

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 45: No ha lugar a "Servicios de beneficencia consistente en suministrar programas de re inserción social a personas rehabilitadas auditivamente", puesto que la beneficencia se clasifica según el servicio sobre el cual versa, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45.</p> <p>En virtud de lo anterior, se reitera para que especifique acorde al clasificador "Servicios personales y sociales consistentes en programas de re inserción social." o bien podría reclasificar a clase 43 como "hospedaje temporal ofrecido por los centros de re inserción social".</p> <p>A escrito de fecha 07-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Abraham Dionisio Lillo San Martín	Mixta	CIRCO TONY CALUGA LA RISA CONTINÚA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Se reitera la observación respecto de la autorización para el registro de un seudónimo, puesto que es un requisito para toda solicitud nueva, como la de autos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.</p> <p>A escrito de fecha 10-06-2024: A lo principal: Se tiene por corregida la denominación de la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248495, se actualiza la base de datos.</p>
1579876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STARBYTE SPA	Mixta	STARBYTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder en custodia N° 248520 no sirve para acreditar poder, atendido a que la firma está sólo en la primera página y no hay constancia de que el poder este autorizado en su totalidad. Acompañe poder con la firma correspondiente al final del mismo.</p> <p>A escrito de fecha 11-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581182	Felipe Ignacio Hernández Martínez, en representación de Farmacia Hernandez De la Fuente Spa	Denominativa	Medikit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que en él se indica que la administración debe ser conjunta para que sea válida. Es por lo anterior, que para cumplir correctamente con la observación se recomienda acompañar un poder otorgado por Farmacia Hernandez De la Fuente Spa a Felipe Ignacio Hernández Martínez, de modo que pueda actuar de forma indistinta y válida ante INAPI. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 11-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1583994	Marcela Esther Gómez Valderrama	Mixta	Corazón Detente	<p>En la cobertura pedida de clase 41, elimine Bisutería o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>En clase 41 reemplace: Creación de manualidades; por Servicio de manualidades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo fucsia en su interior figura de un corazón con líneas en su borde que simulan destellos. Abajo denominación Corazón en letras mayúsculas de color blanco y abajo denominación Detente en letras transparentes de borde blanco en mayúsculas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584014	Alfredo Eduardo Álvarez Holzapfel, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	Denominativa	EL FOGON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 4 debe especificar los productos que desea solicitar específicamente..
1586364	Andrés Rosenkranz Briceño, en representación de INVERSIONES DANZOE SPA	Denominativa	Cualify	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1586375	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Aroma Music Co., Ltd.	Mixta	AROMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586404	Paola Belén Valdenegro Díaz, en representación de Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz	Mixta	Na Que Beer	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz, para que sean representados por Paola Belén Valdenegro Díaz, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1586406	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Anhui Xinmin Glass Co., Ltd.	Mixta	X CRYSTAL Laurel High Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1586418	Mónica Janette Sandoval Herrera, en representación de Senderos del Dharma SpA	Denominativa	Senderos del Dharma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc De igual manera, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586438	Camila Paz Videla Ibarra, en representación de Camila Paz Videla Ibarra y Karla Constanza Espinoza Contreras	Mixta	Kibou Consultancy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . KC KIBOU CONSULTANCY.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Camila Paz Videla Ibarra y Karla Constanza Espinoza Contreras para que sean representados por Camila Paz Videla Ibarra y Karla Constanza Espinoza Contreras, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder aun cuando sea a ambos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	COROLLA DECK	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1586812	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa	Mixta	alma sentis atencion integral	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. 1. Aclare denominación y acompañe descripción de la etiqueta solicitada. 2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586902	Felipe Andrés Vergara Alvarado, en representación de Paris Latino Spa	Denominativa	Oui Oui	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1586977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Kento SpA	Denominativa	KENTO GOURMET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587800	Eduardo Emilio Guggiana Jorquera, en representación de Guggiana Comunica	Denominativa	LOS BUENOS TIEMPOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587838	Kevin Inacio, en representación de Actividades deportivas Kevin Inacio EIRL	Mixta	Le Corps Flottant	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud, corresponde a un borrador del instrumento de constitución, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Acompañe nueva descripción de la etiqueta, donde no se haga referencia a la letra R antes observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587936	Genaro Felipe César Figueroa Contardo	Mixta	PRYAS PREVENCIÓN Y ASESORIAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo observado, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los aromos parcela 2 cuncumen". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRYAS PREVENCIÓN Y ASESORIAS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PRYAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, "PRYAS", por "PRYAS PREVENCIÓN Y ASESORIAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587938	Patricio Sebastián Yáñez Contardo	Mixta	Sabiduría Ancestral productos agroecológicos y aromaterapia	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Las Tizas sn" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587957	Felipe Javier Rojas Véliz	Mixta	San Jerónimo de la Sierra	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1587977	Karim Yamal Yagnam Díaz, en representación de Manakaya Salud SpA	Denominativa	Kibido	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588001	Catalina Alejandra Díaz Olave, en representación de Oween Frederickson Stuardo Trincado	Denominativa	STUARDO RENTAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que, el actual titular de la solicitud "STUARDO RENTAL", es don, Oween Frederickson Stuardo Trincado, y el documento que se acompañó en la presentación de la solicitud, corresponde a un certificado de vigencia de poderes de la sociedad ELOMAQ SPA, que actualmente <u>no es parte de la presente tramitación</u>, por lo que dicho documento no es útil para acreditar la calidad y facultades de doña Catalina Alejandra Díaz Olave, como representante de la solicitud de autos.</p> <p>Por lo que en definitiva acompañe poder conferido por Oween Frederickson Stuardo Trincado, a doña Catalina Alejandra Díaz Olave, o un tercero. También, puede tramitar la cesión de la solicitud a la persona jurídica ELOMAQ SpA.</p> <p>En caso de optar por la vía que el actual titular confiera poder a un tercero, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588122	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Mixta	simpley	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Junto con indicar cual de los dos diseños será el que se pedirá, se debe acompañar la descripción de dicha representnación gráfica.
1588137	Nancy Miriam Del Carmen Fernández Morales	Denominativa	Gestionpymes	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, y a la dirección indica le falta la indicación de un Km., o sector para determinar la ubicación del condominio.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588248	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA	Mixta	Jelou	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575598	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de OH BOK BUNSIK SpA	Mixta	OHBOK KOREAN BBQ	A escrito de fecha 09-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576369	Luis Humberto Guzmán Guajardo, en representación de Francisca Andrea Hidalgo Astorga	Mixta	Fran Hidalgo	A escrito de fecha 11-06-2024: No ha lugar atendido a que la persona que firma electrónicamente no es la autorizada como representante. A escritos de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1577748	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	ElectroGo	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577758	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbún electrogo	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577783	CARLOS ELVIS JARAMILLO TORRES, en representación de Planta purificadora.de Aguas internacionales spa	Mixta	Santa Luisa Agua Purificada	A escrito de fecha 10-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Se tiene por actualizada la base de datos
1577845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA GEDEON SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA GEDEON	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248430.
1577966	Claudia Patricia León Capdeville, en representación de Faro films spa	Denominativa	El Horizonte del pulso	A escrito de fecha 09-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578136	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Steel Ingeniería S.A.	Mixta	S STEEL	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 245053 y 148.049.
1578141	Paula Alejandra Tapia Pino, en representación de Productos y servicios de belleza Paula Alejandra Tapia Pino E.I.R.L.	Denominativa	Dysfunctionails	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 11-06-2024: Estese a lo previamente resuelto, en particular atendido a que el documento acompañado en este escrito no tiene firma ni código de verificación, como el que ya ha sido acompañado.
1578360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS DEVELOPMENT Y WEB LIMITADA	Mixta	SIWAS	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248769, se actualiza el nombre del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1578424	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Denominativa	LA ZARINA	A escrito de fecha 11-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1579346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579356	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579359	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAFETERO CLUB SPA	Mixta	TOSTADO CLUB	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248581.
1579612	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MONET COLOMBIA S.A.S	Mixta	MONET PAY	A escrito de fecha 10-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1579658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KÁNPANA LAB SPA	Mixta	TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248684.
1579857	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alberto Giles Agroexportadora SACI	Denominativa	PROVENZA	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248690.
1579860	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MESO SPA	Mixta	MARIA BONITA	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248689.
1579864	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIAS DERGICA SANHUEZA CID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	INTEGRACION CONSULTORA	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248680.
1579867	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS SPA	Mixta	IES INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248439.
1579872	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOGISTICA FRUTÍCOLA SPA	Mixta	LOGIFRUT	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248536.
1579889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOGISTICA FRUTÍCOLA SPA	Mixta	LOGISTICA FRUTÍCOLA	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248536.
1579969	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENGSOLVER SPA	Mixta	ENGSOLVER	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248437.
1580296	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580298	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580300	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580334	Tiscornia Araujo Rosa Elena, en representación de Iglesia Pentecostal Dios Es Amor	Mixta	IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580350	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Steel Ingeniería S.A.	Denominativa	S STEEL	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 245.053 y 148.049.
1580406	José Ignacio Durán Fuentes, en representación de Diego Iván Durán Fuentes	Mixta	Club Gym	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248420.
1580479	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ENTRAMADA CONSULTORAS LIMITADA	Mixta	ENTRAMADA	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581169	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de PROYECCION S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	Denominativa	EDIFICIO PASEO COSTANERA	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 117604.
1581258	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA	Mixta	MULTIFRESH	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248691.
1581283	Patricio de la Barra, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 6739. Se hace presente que el poder ha sido concedido solo para Patricio de la Barra, por ello se corrige la representación.
1582929	Raúl Andrés Gildemeister Menzel	Denominativa	Wild Puma Expeditions WPE	Por cumplido lo ordenado y se tiene presente la corrección de la denominación pedida a Wild Puma Expeditions WPE
1584007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auditek Spa	Mixta	Audiomotics	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de líneas en colores morado y naranja en degradado. Bajo este, un pentagrama con notas musicales y una llave sol en colores morado y rosado en degradado. Abajo, la denominación AUDIOMOTICS en color naranja. Todo sobre fondo blanco."
1584026	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Peter Swuan en letras altas y bajas, bajo figura triangular que simula un techo con chimenea, debajo de esto centrado las palabras hospitalización domiciliaria en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color azul con fondo blanco." A escrito de fecha 14-05-2024. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584028	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Peter Swuan en letras altas y bajas, bajo figura triangular que simula un techo con chimenea, debajo de esto centrado las palabras hospitalización domiciliaria en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color azul con fondo blanco." A escrito de fecha 14-05-2024. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1584033	Max Alfredo Castillo Álvarez, en representación de Comercializadora E Importadora de Artículos veterinarios, Accesorios para Cuidado y Entretención y Transporte de Animales de Granja y Mascotas Equus Ferus Chile SpA.	Mixta	Equus ferus Chile	Se corrige de oficio razón social del solicitante de acuerdo a base de datos del SII a: Comercializadora E Importadora de Artículos veterinarios, Accesorios para Cuidado y Entretención y Transporte de Animales de Granja y Mascotas Equus Ferus Chile SpA.
1584036	Paula Fernanda Ortiz Tapia	Mixta	Repuestos Rancagua	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo círculo negro de borde blanco irregular sin unirse en el centro, dentro del círculo figura de líneas curvas en negro y tres líneas amarillas horizontales de mayor a menor que simulan un automóvil seguido abajo por denominación Repuestos en letras mayúsculas gruesas de color blanco y abajo centrado denominación Rancagua en letras mayúsculas amarillas de menor tamaño."
1584043	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de STARKEY LABORATORIES, INC.	Denominativa	AUDIBEL	
1584045	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	ALWAYS ULTRA-GEL	En clase 5 se corrige: calzones menstruales; por calzones para menstruación.
1584046	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	cooler	
1584063	Roberto Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda.	Denominativa	STACKPRO	
1586336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	
1586341	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	AloQuim	
1586346	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586351	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	AloQuim	
1586353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Manuel Berrueta Rengifo	Mixta	Design Temple	
1586355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Javier Castillo Lefimil	Mixta	EDELTRIC	
1586362	Morales Y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A.	Mixta	aprecio	
1586373	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	TU SALUD MAS CERCA LA ARAUCANA	
1586381	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LURA SPA	Denominativa	PASEO CIRCUNVALACIÓN	
1586382	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva	Mixta	Disser	
1586384	Javier Fernando Cabrera Haro	Denominativa	Cerveza artesanal Trinkado	
1586399	Rocío Estefani Suárez Jeldres	Denominativa	Clínica LVS	
1586436	COOPER SPA., en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE	Mixta	H HOTELEROS DE CHILE	A los escritos de 04 y 07 de Junio de 2024: Visto que los servicios solicitados para clases 35 y 42 se encuentran correctamente clasificados, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual <u>se fijan al momento de la presentación</u> los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos, lo cual no es procedente en la presente solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586446	Darío Andrés Martínez Pedraza	Mixta	ZÁPHYROO SIENTE, TÚ VIDA, TÚ EXPERIENCIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZÁPHYROO SIENTE, TÚ VIDA, TÚ EXPERIENCIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ZÁPHYROO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ZÁPHYROO, por "ZÁPHYROO SIENTE, TÚ VIDA, TÚ EXPERIENCIA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1586714	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	KITADOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586760	Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez	Mixta	GF Gains Fit Personal Training & Rehab	<p>1. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "GF Ganancias físicas Entrenamiento y rehabilitación personal"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GF Gains Fit Personal Training & Rehab".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gains Fit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gains Fit, por GF Gains Fit Personal Training & Rehab, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586923	Teresita Alessandri Pérez-cotapos	Denominativa	MACRAME FEST	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MACRAME FESTIVAL"
1586926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACION LIMITADA	Mixta	ABC DOCKS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ABC MUELLE"
1586931	Mauro Dellafiori Albala, en representación de IMPORT EXPORT KIENKO CHILE LTDA.	Mixta	AMORARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Capraro Campolunghi	Mixta	PASTA DI MARI FATTA IN CASA	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PASTA DE MAR CASERA"
1586967	Dante Leonardo Castro Ortiz, en representación de Servicio automotriz BATERIAS24FULL spa	Denominativa	BATERIAS24FULL	
1586972	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	
1586973	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	
1586976	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	SOYDF	
1586978	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	OMEGA DROPS	
1586984	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ICE IP S.A.	Mixta	ICE WATCH	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Reloj de hielo"
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	TOTH	
1586995	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	CUI.DATE	
1586996	SILVA ABOGADOS , en representación de Babyliiss SARL	Mixta	BaByliissPRO NANO TITANIUM XL	
1587004	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	CUIDATE	
1587796	Carlos Eloy Silva Colina	Mixta	Eloygasfiter	
1587797	Viviana Marlene Nieto Díaz	Mixta	Vivi.en wood and leather	
1587798	José Alberto Yáñez Estrada	Denominativa	LARCE	
1587799	Nicolás Raimundo Hachim Guzmán	Denominativa	Distribuidora La Pampera	
1587801	Diego Alonso Vilches Retamal	Denominativa	TA'CONTENTO	
1587802	Diego Alonso Vilches Retamal	Denominativa	RICE FACTORY	
1587805	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Rodrigo Marcelo Tramol Tramol y Gonzalo Daniel Apablaza Tramol	Mixta	KDR KAPATAZES DEL AMOR	
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE S.A.	
1587811	José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	DONDE SE ESCUCHA Y VE MEJOR	
1587815	Juan Carlos Almejo Elizondo	Denominativa	proyalux	
1587817	Jaime Luis Olave Vergara	Denominativa	IQ DOCENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	
1587820	Patricio Andrés Perry González, en representación de PERRY SERVICIOS DE SEGURIDAD SPA	Mixta	Perry Seguridad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Perry Seguridad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Signo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Signo, por Perry Seguridad, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587822	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	Mixta	PREFOX-T	
1587823	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	Mixta	FLOBACT-D	
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	
1587841	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	Mixta	KENALER-R	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587846	Basthian Nicolás Ovalle Gallardo	Mixta	Karma	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio el tipo de signo solicitado proteger, agregándose la denominación que en la representación gráfica consta, quedando en definitiva, como sigue: Karma.
1587859	Jessica Susana Figueroa Carrasco	Mixta	FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO	
1587873	Joan Jose Valestrini Muñoz	Mixta	DISEÑOS VALESTRINI	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en figura estilizada y personalizada de un sillón, al costado derecho la frase DISEÑOS VALESTRINI
1587882	Fabián Ariel Muñoz Muñoz	Denominativa	Ecosolar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587907	Sebastián Zamorano Alicera	Mixta	Radio Escena Jazz Canción Drama Docta	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Radio Escena Jazz Canción Drama Docta".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Radio Escena, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Radio Escena, por Radio Escena Jazz Canción Drama Docta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diteil SpA	Mixta	Diteil	
1587926	Camilo Antonio Díaz Herrera	Mixta	JappyCumbia	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587929	Paul Andrés Torres Ilabaca	Mixta	ICC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ICC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ICC", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587930	Nicolás Ignacio Lavanderos Flores	Denominativa	La Rata	
1587933	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	Yo Bailé en los 80 90 2000	
1587934	Carolina Arecco Sañudo	Denominativa	TablasconHistoria	
1587935	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Javiera Fernanda Rodríguez Vallejos y Catalina Edwards Delpino	Denominativa	Incómodas	
1587939	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	SERVITECH	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587940	Carlos Hernán Rodríguez Aracena	Mixta	Constracte Diseño y Construcción	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Constracte Diseño y Construcción".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Constracte", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Constracte", por Constracte Diseño y Construcción" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587941	Camila Fernanda Fariás Marín	Mixta	Panastely	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587943	Jorge Alejandro Castro Gonzales, en representación de ANTOJITOS SPA	Denominativa	UN ANTOJITO	
1587954	Juan Pablo Ramírez Rodríguez	Mixta	THE MATCH RUN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587955	Carolina Belén Olivares Zamora	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	
1587956	Carlos Ignacio Toro Araya, en representación de Neumann & Asesoría y Consultoría Limitada	Mixta	NT Advisory	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587958	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	MERCADO HIFI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587959	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI WORLD	
1587960	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFIWORLD	
1587965	Juan Patricio Elgueta Osses	Mixta	johnny burger	
1587966	Felipe Ignacio Garea Rivera	Mixta	La Ponderosa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587967	Juan Salvador Díaz Modinger	Mixta	WKMOL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587978	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	ALTAMIRANO CASA SOFA	
1587979	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CUEROS ALTAMIRANO	
1587981	Francesca Alexandra Giannini Pavez	Denominativa	kairos	
1587982	José Ignacio Mesa Soto	Denominativa	Bariety	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587992	Sergio Jesús Sepúlveda Fierro	Mixta	Sepufierr Servicios Integrales en Riego Tecnificado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEPUFIERR SERVICIOS INTEGRALES EN RIEGO TECNIFICADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEPUFIERR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEPUFIERR, por SEPUFIERR SERVICIOS INTEGRALES EN RIEGO TECNIFICADO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo de color azul maya de un tono más claro y borde azul cobalto. En su interior figura de una gota de agua con efecto de figura semi curva irregular que simula la explosión de una gota con movimiento formado por dos círculos todo en color azul cobalto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Seguido de denominación "Sepufierr" en letras azul cobalto con borde sombreado en negro lo que hace un efecto de profundidad. Abajo denominación Servicios Integrales en Riego Tecnificado en letras altas y bajas de menor tamaño de color azul con borde gris."
1587996	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Renato Eduardo Nordetti Calderón	Mixta	EN LA CAMA TE LO DIGO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por líneas rectas vertical y horizontal de color negro, sobre línea horizontal rectángulo de color burdeo que simula una cama. Abajo de esta figura, alineado a la izquierda, denominación EN LA CAMA y abajo TE LO DIGO, escrita en letras mayúsculas estilizadas de color negro excepto Digo que es de color burdeo. Todo sobre fondo blanco."
1587997	Laura Isabel Lasso Nieto	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta , cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "Vortex". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa , eliminando la denominación Vortex atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588000	Roberto Ignacio Molina Moraga	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una línea angular, que se dobla en si misma, creando formas que simulan tres edificios, de colores azul oscuro y celeste, en degradado. Al lado derecho, texto TERRAZA en color celeste y abajo PROVIDENCIA en color azul oscuro, todo en letras mayúsculas. Todo sobre fondo blanco."
1588003	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Denominativa	estilo sour	
1588004	Carla Jeannette Núñez Henríquez	Denominativa	ArtQueens	
1588009	Paula Angélica Villagra Islas	Denominativa	MoDeRa-Ts	
1588010	Carlos Andrés Ramírez Poblete	Mixta	LOS RAMIREZ	
1588013	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Renato Eduardo Nordetti Calderón	Mixta	EN LA CAMA TE LO DIGO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, atendido a los elementos presentes en la imagen, en virtud de lo vaga e imprecisa de la descripción original.
1588017	Víctor Andrés Conrado Gallegos Salinas	Mixta	Agatha Lo esencial de la vida	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588024	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Eduardo Enrique Olguín Macaya	Mixta	HENKO	
1588026	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile limitada	Denominativa	Valles de Chile	
1588028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Moretti Spa	Denominativa	TITORETTI	
1588032	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Moretti Spa	Denominativa	TITORETTI	
1588039	Rodrigo Herman Urrea Aguilera, en representación de Import Export Sairam Limitada	Denominativa	DUPE PARFUMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588045	Sergio Cristian Pasarín Cortínez	Mixta	ASTPO FORMACIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ASTPO FORMACIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ASTPO FORMACIONES", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1588051	Ricardo Javier Bustos Salvagno, en representación de Asociación Gremial de Clientes Eléctricos No Regulados A.G.	Mixta	ACENOR Asociación de Clientes Eléctricos No Regulados	<p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Anillo color naranja, el cual esta incompleto en su cuarto inferior derecho en cuyo corte se introduce la letra A de la denominación "ACENOR", escrita en letras mayúsculas en color gris oscuro, bajo la cual se escribe "Asociación de Clientes Eléctricos" y abajo centrado palabras "No Regulados", ambas en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris mediano. Al anillo naranja le hacen fondo (tipo sombra) anillos incompletos para dar profundidad, en su borde interior derecho tres anillos, uno gris, uno amarillo y nuevamente uno gris. Por el borde exterior izquierdo, dos semi anillos, uno amarillo y otro en gris, según orden de cercanía al anillo principal. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588060	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	
1588067	Leslie Del Rosario Díaz Bravo	Denominativa	Peluqueria Infantil Corte Magico spa	
1588070	Cristhian Alejandro Martínez Manosalva	Mixta	KSA	
1588073	Carlos Andrés Grunert Fernández	Denominativa	Eterno	
1588075	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ingeniería de Protección SpA	Denominativa	TARPULIN	
1588076	José Moisés Carrasco Maturana	Mixta	PAT	
1588077	David Simón León Urbina	Denominativa	KIDD VOODOO	
1588078	Diego Alfonso Santa María Castro	Denominativa	Del Nilo	
1588081	Simón Esteban Guevara Rosenthal, en representación de Del Bosque Limitada	Denominativa	Dream Bee	
1588090	Constanza Antonia Aguilera Rojo, en representación de Alter Vu SPA	Mixta	Alter Vu	
1588098	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Foro Agenda LATAM	
1588101	Leonardo Esteban Erazo Lynch	Denominativa	Leonera	
1588103	Samuel Alejandro Zapata Gómez	Mixta	RCY	
1588106	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Comercializadora e importadora R+D SpA	Mixta	SI LO QUIERES COMPRALA.CL	
1588109	Christian Paolo René Quinteros Valenzuela	Mixta	Viajes Colchagua	
1588112	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Denominativa	Di Zunino	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248767.
1588121	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	ORAL-B PERFECTION WHITE	
1588125	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	Trotapeuta	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1588133	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Pingjing Technology Co., Ltd.	Mixta	cleer	
1588134	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	
1588140	Carlos Arturo Brito González	Denominativa	CortePrime	
1588142	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	MC MOVIL CELULAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588143	Benito Alfredo Donoso Bustamante	Mixta	APICOLA APIBE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588148	Tania Roxana Deocares Ben-hour, en representación de NDU INGENIERIA LTDA.	Denominativa	Smartelec	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° de poder en custodia citado no existe
1588149	Mauro Andrés Huamán Arancibia, en representación de INVERSIONES MAURO ANDRES HUAMAN ARANCIBIA E.I.R.L.	Denominativa	HM inversiones	
1588157	David Simón León Urbina	Denominativa	LOS SATIROS	
1588172	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA.	Denominativa	NOSU	
1588186	SILVA Y CIA. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box	
1588188	SILVA Y CIA. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box	
1588200	Raúl Alfredo Valencia Guerra	Denominativa	Bomtreino	
1588203	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES EMPEZAR BIEN TUS MAÑANAS	
1588205	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES EMPEZAR BIEN TUS MAÑANAS	
1588206	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Denominativa	VITTALYS KLINIK	
1588208	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Denominativa	VITTALYS KLINIK	
1588210	Daniela Francisca Advis Vega, en representación de EVANNA GROUP, VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. DANIELA ADVIS VEGA E.I.R.L.	Mixta	Heicus Un estilo de vida	
1588211	Daniela Francisca Advis Vega, en representación de EVANNA GROUP, VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. DANIELA ADVIS VEGA E.I.R.L.	Mixta	Heibuks narrando oportunidades	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588212	Germán Santiago Valenzuela González, en representación de Sociedad de Inversiones Quintamar SpA	Mixta	BLACK DEMONS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588213	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES NO ESPERABAS QUE FUERA TAN RICO	
1588215	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mujer Andina SpA	Denominativa	CHÂM^PÂINE	
1588216	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES NO ESPERABAS QUE FUERA TAN RICO	
1588225	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA	
1588233	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Trinidad Rozas Heusser y Rosario Beatriz Díaz Requesens	Mixta	M MOSAICO digital	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MOSAICO DIGITAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOSAICO DIGITAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOSAICO DIGITAL por M MOSAICO DIGITAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1588282	Ignacio Esteban Toro Toro	Mixta	V FIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588286	Francisco Andrés Cornejo Jiménez	Mixta	ACTIVA2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569809	Raúl Hernán Almeida Leiva	Denominativa	Gestión 360 Empresarial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GESTIÓN 360</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EMPRESARIAL”, en circunstancias que el término “Gestión” se define como “Acción y efecto de gestionar”, es decir, ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo, y “Empresarial” se define como “Pertenciente o relativo a las empresas o a los empresarios”, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados a la administración de empresas, sin que la adición del guarismo “360” permita dotar a la marca solicitada de la distintividad necesaria para ser admitida a registro toda vez que, al ser la marca solicitada una marca denominativa, carece de elementos gráficos que permitan atribuir al signo solicitado un único origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACION APARICIO & SARMIENTO SPA	Mixta	PAN'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PAN'S" se construye en base a la palabra "PAN", el signo "" y la letra "S", el primero de ellos alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la presunta naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que son se traten de pan; el segundo correspondiente a un signo ortográfico conocido con el nombre de apóstrofo susceptible de un uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el tercero que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión del elemento figurativo central al signo pedido consistente en un pan resulte suficiente para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572220	Cristina Andrea Rivera Valdivia, en representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS(ES) SEXUALES TRANSGENERAS, TRAVESTIS Y OTRAS(OS) "AMANDA JOFRE"	Mixta	AMANDA JOFRÉ Sindicato Nacional Independiente de Trabajadoras Sexuales Comunidad Trans - Derechos Humanos - Identidad de Género.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por los términos AMANDA JOFRE, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572342	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Felipe Sandoval Farías	Mixta	SM STUDIO MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1247715 Marca S.M. CHILE S.A. Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; servicios de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de agencia de informaciones comerciales; de contabilidad, de contratación de personal; de decoración de vitrinas; de estudios de mercado; de ventas en pública subasta; de agencia de relaciones públicas. de la clase 35; y Registro 1420897 Marca SM Protege Servicios de importación y exportación de productos de las clases 18, 25 y 32. Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 18, 25 y 32. Servicios electrónicos de ventas vía internet; servicios electrónicos de subasta vía internet; servicios que proporcionan sitios web para hacer publicidad vía internet. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Alejandra Castro Mozó y Matías Arturo Zúñiga González	Mixta	Almendros de Casablanca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto ALMENDROS DE CASABLANCA, la palabra Almendros se define por la RAE como "Árbol de la familia de las rosáceas, de raíz profunda, tronco de siete a ocho metros de altura, madera dura, hojas oblongas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aserradas, flores blancas o rosadas, y cuyo fruto es la almendra. Florece muy temprano. Su corteza destila una goma parecida a la arábica", que para distinguir almendras y subproductos del mismo fruto resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad; se agrega la preposición "de" que denota la procedencia u origen de alguien o algo y acompañado de la palabra Casablanca, que corresponde al nombre de una comuna de la región de Valparaíso. Así, su estructura expresa el elemento que determina la naturaleza de los productos como es el almendro, y la preposición "de" dentro del conjunto, seguido del nombre Casablanca es un descriptor de procedencia y por tanto como conjunto es irregistrable.</p> <p>Artículo 20 letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218145, marca CASABLANCA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales de la clase 31. Registro N° 1146558, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales, comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té, de la clase 30; Registro N° 1146560, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales. Comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té de la clase 30; Registro N° 1146562, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas, de la clase 29; y Registro N° 1146564, marca CASABLANCA ORGANICS, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas de la clase 29. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1545485)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Z COMÉRCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	SUSAN ZHENG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por los términos SUSAN ZHENG, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irreregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Jose Herrera Henriquez	Mixta	Edificaciones B.I.M.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y descriptivo. En efecto, el signo se estructura en base a la combinación de los términos EDIFICACIONES B.I.M., el primero de ellos lo define la RAE como "Acción y efecto de edificar (hacer un edificio), y el segundo son las siglas en inglés de Building Information</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Modeling (BIM) que consiste en una metodología que permite crear simulaciones digitales de diseño, manejando coordinadamente toda la información que conlleva un proyecto de arquitectura, por lo cual se hace referencia a los servicios solicitados en clase 42. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572597	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyang Huang	Denominativa	Lychee Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1034915, marca K O, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales ; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA	Denominativa	RANCOMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°858712, marca RANCO, que distingue calzados de la clase 25; Registro N°913570, marca RANCO, que distingue quesos, productos lácteos; mantequilla, leche en polvo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yoghurt, quesillos, crema, margarina, manteca, leche en todas sus formas, requesones, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada y esterilizada, leche fresca y en estado natural y descremada, leche agria, suero de leche, de la clase 29; Registro N°913577, marca RANCO, que distingue Miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°921746, marca RANCO, que distingue Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos, de la clase 7; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1150015, marca RANCO, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1095107, que distingue queso de la clase 29; Registro N°1178816, marca RANCO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1196839, marca RANCO, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1077710, marca RANCO, que distingue importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de productos de la clase 29 y 31, de la clase 35; Registro N°13229131, marca RANCO, que distingue frutas frescas, de la clase 31; Servicios de importación y exportación de frutas frescas. Servicios de venta al por mayor y al detalle de frutas frescas, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572655	pamela pinto corredor	Denominativa	Brokercommodities	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"BROKERCOMMODITIES", la cual se traduce al español como "Corredor de materias primas", y que es el término utilizado para referirse a profesionales que actúan como intermediarios entre compradores y vendedores de materias primas cobrando una comisión, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572697	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Mixta	FARMACIA COELEMU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FARMACIA COELEMU", en circunstancias que el término "FARMACIA" corresponde al nombre de un establecimiento comercial en el que se producen y comercializan medicamentos, así como otros productos relacionados con la salud de las personas, y "COELEMU" que corresponde al nombre de una comuna y ciudad de la zona central de Chile, parte de la provincia de Itata en la Región de Ñuble. Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales serán los servicios que ofrecen habitualmente las farmacias, a saber, la comercialización de medicamentos, productos farmacéuticos, productos higiénicos y otros relacionados con la salud de las personas, además de indicar el lugar geográfico en el cual se ofrecerán dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, el hecho de incluir en su denominación el término FARMACIA, la marca solicitada resulta inductiva a error respecto a la naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con aquellos que habitualmente prestan las farmacias. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572723	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda.	Denominativa	EMPATHY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991763694. UNITED IN EMPATHY. Servicios de publicidad para el fomento de la conciencia pública sobre la salud mental y el bienestar mental; realización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campañas promocionales para promover la conciencia pública sobre la salud mental y el bienestar mental; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de voluntariado para fomentar la conciencia pública sobre los problemas de salud mental y el bienestar mental mediante una campaña en línea; coordinación, realización y organización de eventos para promover la conciencia pública y oportunidades de voluntariado en el ámbito de la salud mental y el bienestar mental. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA	Mixta	SINCRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892319. SINCRON. Equipos para el tratamiento de la información y ordenadores o computadores y sus equipos periféricos, programas de ordenador y software de todas clases,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargados de una red informática remota, o soportados por cualquier otro medio. Clase 9. Registro 1382747. SYNCRO. Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático. Clase 42. Registro 1382748. . SYNCRO. Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION	Denominativa	VICTORIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840011. VICTORIA. Neumáticos de bicicletas. Clase 12. Registro 1208924. VICTORY. Motocicletas. Clase 12. Registro 1113758. VEECTORY. Vehículos, aparatos de locomoción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terrestre, aerea o acuatica, acoplamientos para vehiculos terrestres, carros, tractores, carrocerias, orugas para vehiculos terrestres, enganches de remolques para vehiculos, vehiculos especiales, frenos de vehiculos, neumaticos para vehiculos, amortiguadores de suspension para vehiculos, parabrisas, portaequipajes para vehiculos, camiones, cartos de golf, autobuses. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572814	Nicole Estefanía Paine Mansilla, en representación de CONSORCIO DOÑAS SpA	Mixta	Doña Tula	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra K) aquellas que son contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcara, en relación a las instituciones pertinente al presente examen de fondo como: i) Buenas Costumbres, considerándose como tales, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. De lo expuesto se puede establecer que un signo debe considerarse como contrario a las buenas costumbres cuando en su contexto corresponde a una idea o concepto que resulte ser ofensiva o despectiva para un sector de la población sean o no consumidores o usuarios del producto o servicio, o bien, que incluya términos vulgares que contravengan las buenas costumbres.</p> <p>Que, para analizar si el signo solicitado se encuentra contenido en alguno de los supuestos de la prohibición que establece el artículo 20 letra k de la Ley de la Propiedad Industrial, deben considerarse los siguientes factores tales como la sensibilidad y percepción del consumidor medio al que están destinados los productos o servicios asociados a la marca, debiendo ser más estricto el criterio de concesión cuando todos los sectores de la población van a tener libre acceso a los correspondientes productos o servicios, o bien, a la publicidad relativa a los mismos, en que se utilice el signo solicitado.</p> <p>El signo pedido atenta contra las buenas costumbres, debido a que se trata de un conjunto compuesto por las denominaciones "Doña Tula", esta última expresión utilizada comúnmente y en forma vulgar para referirse al órgano sexual masculino, sin que la expresión "doña" logre atenuar tal significado y a pesar de tener, la palabra Tula otras acepciones, el conjunto solicitado sin duda alude directamente al concepto antes referido. (antecedente de rechazo solicitud N°1517849)</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, a juicio de este Instituto la marca pedida debe ser observada en virtud de las prohibiciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro contempladas en el artículo 20 letra K) de la ley 19.039, toda vez que consiste en un signo configurado en base a elementos que puede ser considerados indudablemente ofensivos a la luz de las buenas costumbres.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572831	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GTP GEOTRACKPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1560891 Marca MUVIFY GTP Protege INCL. Terminales transacciones electrónicas segura; Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; Terminales informáticos con una finalidad bancaria; Terminales para tarjetas de crédito; Terminales de pago electrónico; Convertidores de moneda electrónicos; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes magnéticos de datos; Mecanismos para aparatos de previo pago; Equipos de procesamiento de datos; Software (programas grabados); Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Plataformas de software, grabado o descargable; Software de gestión de bases de datos; Software informático descargable para su uso como monedero electrónico de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572883	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA	Mixta	BESSER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187133, marca VESSEL, que distingue Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos fonográficos; discos compactos, DVD y otros medio de grabación digital; computadores; hardware informático; software informático; software informático descargable; Software de juegos para computador;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido y medios digitales descargables; publicaciones; electrónicas descargables, de la clase 9. Registro N 1189319, marca VESSEL, que distingue Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos fonográficos; discos compactos, DVD y otros medio de grabación digital; computadores; hardware informático; software informático; software informático descargable; software de juegos para computador; contenido y medios digitales descargables; publicaciones electrónicas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572900	Christopher Osvaldo Herman Donoso, en representación de Aires Chile SpA	Mixta	AIRES CHILE EXPERTOS EN CLIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823532, marca AIREX, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de artículos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra	Mixta	Inicia Asesoría Empresarial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1219891, marca INICIA, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría en gestión de negocios; consultoría en recursos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>humanos; consultoría profesional sobre negocios comerciales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573006	Cristian Moisés Paredes Leiva, en representación de Servicios Integrales CP SPA	Denominativa	ECHECK SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ECHECK SYSTEM, que se traduce como Sistema de Cheque Electrónico, que es una forma de pago realizada a través de internet u otra red de datos, diseñada para realizar la misma función que un cheque en papel convencional. Dado que el cheque está en formato electrónico, se puede procesar en menos pasos. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573007	Carlos Ignacio Riffo Cárdenas , en representación de Sociedad de inversiones y servicios electrotek spa	Denominativa	Electrotek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400634.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ELECTROTEC LOS ANGELES. Reparación de máquinas electrónicas;Reparación de radios o televisores, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573051	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	Mixta	Eco Movil By Ecotrans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196355, marca ECOTRANSA, que distingue Almacenaje de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; Corretaje de transporte de carga y transporte; Descarga de mercancías; Embalaje de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; Manipulación de carga; mudanzas; Remolque marítimo; Reparto de mercancías; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de almacenaje; servicios de carga de mercancías; servicios de depósito; Servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios logísticos de transporte; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; Transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas y productos; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte ferroviario; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transporte y reparto de productos; Transportes marítimo, de la clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1548034, Marca ECOTRANS, clase 39).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ECOMOVIL BY ECOTRANS y la marca previa ECOTRANSA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ECOTRANS", sin que la sustracción de la letra A, ni la adición del termino generico "ECOMOVIL", que es un vehículo eléctrico, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573052	Marcela Verónica Rifo Sepúlveda, en representación de SERVICIOS DE BANQUETERIA MARCELA RIFFO EIRL	Mixta	Sweet Coffee Homemade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286223 y 1286224. SWEET & COFFEE S&C. Cafetería, salón de té,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sandwichería, heladería, restaurante, bar, servicios de preparación de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SWEET COFFEE HOMEMADE, que se traduce como "Café Dulce Hecho en Casa", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, así como la cualidad de los mismos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de servicio que recaiga sobre café. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573065	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	SUREFIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SUREFIRE, que de acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "Infalible", que significa que no tiene la posibilidad de equivocarse, errar ni fallar. De manera que se están describiendo la cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573068	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jaime Rodrigo Sepúlveda Rojas y Pedro Iván Durán Rojas	Mixta	KUERVOS DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182005. CUERVO. Banda musical, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573077	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de PEOPLE SKILLS SPA	Mixta	PEOPLE SKILLS DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. En concreto el signo pedido, esta compuesto por una parte, por la expresión People Skills se traduce como Habilidades de las Personas, esto es un conjunto de capacidades, competencias, atributos, talentos, y en algunos casos conocimientos, que caracterizan a las personas. Por otra parte, la frase, "Desarrollando personas y organizaciones", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. Es posible concluir que el conjunto pedido indica el contenido, destinación y característica de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que se encuentra formado esencialmente por términos de uso común en relación a la cobertura para la cual se solicita. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOS ENERGY Spa	Mixta	SOS ENERGY	<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1474811.</p> <p>S.O.S. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 05 a 15, 17 a 30 y 32 a 34; con especial excepción de los productos de las clases 03, 04, 16, y 31, administración de negocios que no tengan relación con productos de las clases 04, 16 y 31, de la clase 35. Registro N° 1115292. S.O.S. Extintores de incendio, clase 9. Registro N° 1214591. SOS. Gafas y gafas de sol, gafas protectoras, gafas protectoras para deportes, cascos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protectores para deportes, cascos de seguridad, clase 9. Registro N° 1115290. S.O.S. Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos científicos aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573085	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de STARCLUTCH S.A.	Mixta	STAR GLOBAL PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219602. STARPARTS. Partes estructurales para automóviles, clase 12. Registro N° 1221555.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>STAR PARTS. Partes estructurales para automóviles, clase 12. Solicitud N° 1565318. GLOBALPARTS. Partes y piezas estructurales de vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACEROBOL SPA	Mixta	Acerobol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304360.</p> <p>ACEROSCHILE. Acero; acero bruto y semielaborado; acero fundido;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acero inoxidable; acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas; acero al carbono; aleaciones de acero; armazones de acero para la construcción; planchas de acero, clase 6; y Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de acero; acero bruto y semielaborado; acero fundido; acero inoxidable; acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas; acero al carbono; aleaciones de acero; armazones de acero para la construcción; planchas de acero, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ACEROBOL y la marca previa ACEROSCHILE, presentan semejanzas denominativas determinantes, / por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ACERO", sin que la sustitución del término descriptivo "CHILE", por el término también descriptivo "BOL"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573102	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Mauricio Oscar Briones Glasinovich	Mixta	YOAN AMOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Yoan Amor, es el seudónimo del cantante Juan Briones Glasinovic, quién fue vocalista de la banda La Noche por un breve periodo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524450	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	M SERVICIOS ECOSMART CO2 S	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A.	Mixta	COZMAR	
1534412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	
1534422	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG TECHNOLOGY SpA	Mixta	Go Truck	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 968699 Marca GO.COM Protege Servicios de desarrollo, diseño, hospedaje, asesoría y consultoría relativa a sitios web e Internet. de la clase 42; Registro 1308110 Marca NET GO Protege Servicios de desarrollo de software. de la clase 42; Registro 1331821 Marca GO-HUB Protege Plataforma como servicio [PaaS] para programas de fidelización de clientes en redes informáticas tales como Internet; uso temporal de software no descargable para comparar y personalizar beneficios, soluciones y mejoras relacionadas con programas de tarjetas de crédito y débito; diseño de sistemas informáticos; diseño, mantención y actualización de software de gestión de modos de pago; diseño de plataformas de pago en línea; programación de software para plataformas en línea de pago de internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo, provisión y operación de sistemas informáticos para transacciones de pago a través de internet, computadores o teléfonos móviles; desarrollo, provisión y operación de sistemas informáticos que permiten transacciones de pago con moneda desmaterializada; diseño de aplicaciones para computadoras y teléfonos móviles para transacciones de pago seguras; diseño, modificación y mantención de software para gestionar y planificar compras y gastos; servicios de software como servicio (SAAS) que incorporan un software para la evaluación, planificación, análisis y gestión de compras y gastos; software como servicio (SAAS) que incorporan un software para pagos en línea; uso temporal de software no descargable en línea para la gestión de flotas de vehículos a motor, gestión de combustibles y alquiler de vehículos; uso temporal de software no descargable en línea para el suministro de servicios de transporte, reservas de servicios de transporte y despacho de vehículos de motor a clientes; uso temporal de software no descargable en línea

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para planificar, programar, controlar, monitorear y proporcionar información sobre el transporte y las plazas de estacionamiento de vehículos; desarrollo y diseño (desarrollo) de software para manipular, procesar, transmitir, difundir y exhibir datos e información relacionados con transporte; desarrollo y diseño (desarrollo) de software para sistemas de navegación (GPS y/o satelital); desarrollo y diseño de software para sistemas de información de viajes para proporcionar asesoramiento de viaje y/o información relacionada con estaciones de servicio, aparcamientos, restaurantes, concesionarios de automóviles y otra información relacionada con viajes, recorridos y transporte. de la clase 42 y Registro 1370627 Marca GO Protege Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad para terceros; diseño industrial; consultoría en tecnología informática; diseño de software informático; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de protección contra virus informáticos; servicios de encriptación de datos; diseño de artes gráficas; servicios de consultoría en el ámbito de la informática en la nube; consultoría en seguridad informática; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros utilizando tecnología de la información; consultoría en seguridad de datos; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios web en internet; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; instalación de software informático; consultoría de seguridad en internet; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar un funcionamiento adecuado; copia de seguridad de datos fuera del sitio; recuperación de datos informáticos; servidor de alojamiento; servicios de consultoría en el ámbito de software como servicio; consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico en el ámbito de software informático; actualización de software informático; alquiler de servidores web; consultoría en diseño de sitios web; consultoría en software informático; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de creación y desarrollo de sitios web, a saber, diseño y desarrollo de sitios web para terceros en una red informática mundial y en una aplicación móvil;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento del software, sitios web y otras aplicaciones informáticas de terceros a través de servidores privados virtuales, alojamiento en la nube, servicios dedicados y alojamiento virtual; alojamiento de ip dedicado para terceros; alojamiento de sitios web; servicios informáticos, a saber, servicio de cifrado de datos para comunicaciones digitales con certificado de cifrado digital; provisión de uso temporal de softwares informatices no descargables para la contabilidad y las finanzas personales y empresariales, el procesamiento y la planificación de transacciones, la presentación del pago de impuestos, la gestión de procesos empresariales, y la planificación financiera, la gestión de inventarios, la estimación, el cálculo de costos laborales, el seguimiento del tiempo de los empleados, la gestión de operaciones empresariales y la gestión de proyectos; servicios de diseño gráfico; provisión de uso temporal de softwares informáticos no descargables para su uso en el intercambio de datos con terceros, para realizar consultas y transacciones, y para almacenar, modificar, transmitir y recibir información en los ámbitos de las finanzas personales, las finanzas empresariales, la contabilidad, la banca, el pago de facturas, la planificación financiera y la planificación fiscal; servicios informáticos en línea, a saber, prestación de servicios de filtrado de correo electrónico y de correo basura para proteger los sitios web y las aplicaciones en línea de la recepción de mensajes no solicitados, el bloqueo de mensajes emergentes y la protección de la privacidad de los usuarios durante la interacción con una red informática mundial; servicios de apoyo técnico, a saber, localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica; servicios de tecnología de la información relacionados con el registro y los servicios de gestión de cuentas de correo electrónico para la identificación de usuarios en una red informática mundial; desarrollo y alojamiento de un servidor en una red informática mundial con el fin de facilitar el comercio electrónico y una tienda en línea a través de dicho servidor; servicios informáticos, a saber, escaneo en línea, detección, cuarentena y eliminación de virus, gusanos, troyanos, programas espía, softwares publicitarios, softwares maliciosos y datos y programas no autorizados en computadoras y dispositivos electrónicos; servicios de seguridad en línea, a saber, emisión de autenticación y validación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>certificados digitales en el ámbito de la firma de código y certificados de firma de controladores; servicios informáticos, a saber, provisión de softwares informáticos en línea no descargables para la gestión de bases de datos, hojas de cálculo electrónicas, diseño, creación, edición y publicación de documentos, toma de notas, correo electrónico, calendarios, gestión de contactos, gráficos de presentación, edición de escritorio, gestión de documentos, procesamiento de textos, mensajería instantánea, voz sobre protocolo de internet (voip), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de aplicaciones, uso compartido de computadoras, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de los usuarios, y telefonía, seguridad de las redes informáticas, protección antivirus, y detección y prevención de intrusos; provisión de uso temporal de una aplicación web móvil no descargable para su uso en el registro de nombres de dominio, la administración de cuentas, el correo electrónico, y la creación de sitios web optimizados para móviles; aparcamiento de nombres de dominio para terceros, a saber, provisión de servidores informáticos para el almacenamiento electrónico de las direcciones de los nombres de dominio; servicios de búsqueda de nombres de dominio en el sistema informático mundial, a saber, realización de búsquedas informatizadas en línea para la disponibilidad de nombres de dominio; servicios de privacidad de nombres de dominio, a saber, servicios de cifrado de datos con el fin de proteger la privacidad de los usuarios durante la interacción con una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología para el comercio electrónico y las transacciones de comunicaciones en una red informática mundial; servicios de seguridad informática en el ámbito de la administración de certificados digitales. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra GO en su configuración en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1559092	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Comercial Steco Spa	Mixta	Cero Motors	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Motors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559147	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	KNU SKOOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1142487, marca KNUP, protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Señala que su marca se encuentra registrada a nivel internacional. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen el segmento KNU en su configuración en la clase 25. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1559569	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de KOREA HEALTH INDUSTRY DEVELOPMENT INSTITUTE(KHIDI)	Mixta	K-BEAUTY ON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566035	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA SPA.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1037785, marca Figurativa, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que el registro citado como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1572532	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	Denominativa	PFENERGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572555	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAULE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572560	José Hernán Katz Correa	Denominativa	LAND ADVISORS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADVISORS" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juanita Evelyn Chacón Snow	Mixta	Ticketnet.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de jrc mantención automotriz spa	Mixta	JRC MANTENCION AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANTENCION AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMONA Y RODRÍGUEZ SPA	Mixta	BUENA BARBA BARBERÍA Y ACADEMIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARBERÍA" y "ACADEMIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572642	Iuris Abogados S.A., en representación de Licentia International Corp.	Denominativa	blind	
1572649	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	GESTORES PRO	
1572652	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Arturo Villota López y Manuel Alejandro Cuadra Leighton	Mixta	GAME N' DANCE	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572668	Claudio Patricio Hernández Carmona	Denominativa	Mister 80's	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "80" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572700	María Teresa Molina Maydl, en representación de MORE THAN 3 SPA	Mixta	Be Fruits Fruit Straw	
1572702	Nanya Grisel Ruiz Espina, en representación de Q.M.H. SpA	Mixta	Q.M.H. marketing	Con protección al conjunto y sin protección al término "marketing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572711	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	da max dipisa	
1572713	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	da max dipisa	
1572718	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Felipe Parragué Guzmán	Mixta	KILOGLAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572719	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Claudio Antonio Ramírez Rodríguez	Mixta	Aegir group	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572732	Marcela Geraldine Del Carmen Ortega Villalón	Denominativa	La Veguita del Tagua-Tagua	
1572737	Pedro Gutiérrez Cheetham	Denominativa	Agrícola Vialparaiso	Con protección al conjunto y sin protección al término "agrícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572740	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	GIN MALCRIADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Miguel Meza Riquelme y Eliana Del Carmen Rodríguez Leiva	Denominativa	LOS AUTENTICOS CHACAREROS	
1572744	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GOLLERIA SPA	Mixta	GOLLERÍA COMIDA EXQUISITA	
1572859	Felipe Antonio Espinoza Pérez	Denominativa	Kürruf	
1572860	Geraldine Antonieta Gajardo Jeraldo	Denominativa	Amanar	
1572863	Antonio Italo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Tell Sports	
1572864	Verónica Consuelo Barahona Aravena	Mixta	MT Muebles Toconao	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572867	Badilla Davis Limitada, en representación de Patricia Luz Villagra Morales	Denominativa	EndoPRime	
1572869	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Global e-commerce spa	Mixta	FACE BALANCE BY LAURA BOTERO	
1572871	Pedro Enrique Cabello Marín	Denominativa	SterilPro	
1572872	Aldo Luciano Barbieri Martínez	Mixta	M MONAK	
1572873	Edward John Mc Donald Araya, en representación de Comercial IVEMC SpA	Denominativa	Afipets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572878	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA	Mixta	2H GROUP IMPORT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROUP IMPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572881	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA	Mixta	2H GROUP IMPORT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROUP IMPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572885	Constanza Emilia Larenas Martínez	Mixta	Nutrify Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572886	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Spoerer Ingenieros Asociados SpA	Mixta	Spoerer Ingenieros	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572892	Shaoping Zhang	Mixta	SP C.H.	
1572896	ATRIUM S.A., en representación de TRAKEND SPA	Mixta	TRAKEND	
1572902	María Rosa González Orellana	Mixta	EkunTue Reciclaje y Artesanía	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RECICLAJE Y ARTESANIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572905	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA	Denominativa	SCOREPLAN	
1572908	María Priscila Contreras Carrasco	Denominativa	Vascon Inversiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572910	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.cl SpA	Denominativa	independizate.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572913	David Alejandro Herrera Vega, en representación de PIEACTIVA SpA	Denominativa	PieActiva	
1572914	Ana María Larraín Bulnes	Denominativa	Café Rural	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Pierre Jorge Brousset Vasquez	Mixta	T&T TECHNOLOGY AND TRANSFORMATION	
1572919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Componentes y Repuestos Más Potencia + Limitada	Mixta	MP MAS POTENCIA +	
1572922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro San Martín Merino	Mixta	M.A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolina Mercedes Fernández Krzeminska	Mixta	QUILA ENTORNO A LA SALUD MENTAL	
1572927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Terravet spa	Mixta	Moon Natural Food	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NATURAL FOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA FCC SPA	Mixta	FERRETERÍA CALLE CALLE Tu mejor socio	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572929	Marcelo Armando Riquelme Vicencio	Denominativa	Krismar	
1572932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JADEZ JOYAS SPA	Mixta	Jadez Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573038	Paulina Del Carmen Fernández Oyarce, en representación de COMERCIALIZADORA PAULINA DEL CARMEN FERNÁNDEZ OYARCE E.I.R.L.	Mixta	FERFLEX	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Flex", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573041	Lorena Patricia Arteaga Cozmar, en representación de Grupo Empresarial SpA	Mixta	Electronic Sense Live The Party	Con protección al conjunto y sin protección al término "Party", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573044	Priscilla Viviana Sepúlveda Morales	Denominativa	Educom	
1573054	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Shaoquan Li	Mixta	HOSO HIGH QUALITY PRODUCT	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIGH QUALITY PRODUCT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573057	Wenceslao Antonio Vergara Ávila	Mixta	Polica'w Motos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573062	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES NULAN SpA	Denominativa	VILAY	
1573064	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	STARLIGHT	
1573072	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	PATRIA	
1573073	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de Selim Alberto Barría Barría	Denominativa	MARATHON PUENTE CHACAO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marathon", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573074	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VirtualSec	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Virtual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENTOS EL MAIPO LIMITADA	Mixta	ESPACIO MAIPO EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio" y "Eventos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jenifer Alexis Garay Villa	Mixta	SOCZERO	
1573080	Catalina Nederka Carreño Abarca, en representación de PURIFICADORA Y DISTRIBUIDORA DE AGUA CATALINA CARREÑO ABARCA E.I.R.L.	Denominativa	Aqualizate	
1573082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Leal Díaz y Jonathan Alexis Felipe Mendoza	Mixta	Don Clima	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clima", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Joaquín Quilaleo Ordóñez	Mixta	Zona Central	
1573090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Ariel Marín Rojas	Mixta	Proterra	
1573091	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	
1573092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Certificación del Transporte Vertical Jaime Mol Morales SPA	Mixta	Certravert	
1573093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KIMVER TIP SPA	Mixta	KIMVERTIP	
1573094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nota maestra producciones spa	Mixta	Cumbia e tu madre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cumbia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573096	Verónica Elena Rojas Concha	Denominativa	PAQUETERIA HUGUITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAQUETERIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Alejandro Martínez Palma	Mixta	DROS DISEÑO Y CONFECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEÑO Y CONFECCIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573111	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	
990756252	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Sortenorganisation Appenzeller Käse GmbH	Denominativa	APPENZELLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709318	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1234124, marca ZOOM, que distingue Aparatos e instrumentos de laboratorio; Aparatos e instrumentos de medición; Instrumentos de ensayo de materiales; Máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; Medidores eléctricos; medidores magnéticos; conductores y cables eléctricos; Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos [óptica]; Anteojos de protección; vidrio procesado (no para edificios); aparatos y equipos para salvavidas; maquinas, dispositivos y aparatos de telecomunicaciones, tales como dispositivos de generación de sonido; procesadores digitales de sonido; Aparatos de grabación, transmisión, amplificación y reproducción de sonido; grabadores de pistas multiples; mezcladoras de sonido; micrófonos; tarjetas magnéticas codificadas; bobinas magnéticas; cintas magnéticas, discos magnéticos; grabaciones sonoras; metrónomos; circuitos electrónicos; discos de cd-roms; programas para la grabación automática para instrumentos musicales electrónicos; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); ratones de computadora; discos magnéticos portadores de información programada; cintas magnéticas; programas informáticos [software descargable]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes e incluyendo el "software" computacional para el procesamiento de información de sonido; publicaciones electrónicas descargables; ozonizadores; electrolizadores (celdas de electrolisis); circuitos electrónicos portadores de información programada; discos magnéticos; discos ópticos; discos magneto-ópticos; discos de cd-rom; discos de memoria de sólo lectura [ROM]; cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-juegos de uso comercial; máquinas de juegos de videos para "galerías"; máquinas tragamonedas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simuladores de entrenamiento deportivo; simuladores de capacitación para conducir vehículos; planchas eléctricas planas; rizadoros de onduladores para el cabello eléctricos; despertadores eléctricos; triángulos de señalización de avería para vehículos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; alarmas contra incendios; alarmas para detectar gases inflamables; aparatos y dispositivos de advertencia o antirrobo; guantes de protección contra accidentes; extintores de fuego; regadores de incendio; pistones para mangueras de incendio; boquillas regadoras de incendio; bombas contra incendio; encendedores de cigarrillos para vehículos; cascos de protección; ropa y vestimenta para protección contra el fuego; mascarar antipolvo; mascarar para gas; cascos o visores para soldadores; núcleos magnéticos; alambres de resistencia; electrodos; discos magnéticos y discos ópticos, discos optico-magneticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas portadoras de información de imágenes y/o información de texto para revistas, libros, periódicos, mapas e imágenes fotográficas, películas cinematográficas expuestas, películas de dispositivos expuestos; marcos para diapositivas; discos de videos grabados y cintas de video grabados; equipos para estaciones de gasolina; maquinas vendedoras o expendedoras; barreras operadas con monedas para estacionamiento de vehículos; cajas registradoras automáticas; Máquinas contadoras y clasificadoras de monedas; pizarras interactivas; máquinas fotocopiadoras; aparatos computadores de operación manual; máquinas y aparatos para dibujar y proyectar; máquinas para estampar la hora y fecha; reglas de cálculo; cinturones de plomo para buceo; trajes para buceo; salvavidas inflables; cascos protectores para deportes; tanques de aire comprimido para buceo; reguladores para buceo; máquinas y aparatos para inmersión (no deportivas); maquinas soldadoras de arco eléctrico; maquinas cortadoras de metales (mediante arco, gas o plasma); aparatos soldadores eléctricos; circuitos electrónicos programados portadores de información y discos magnéticos; discos ópticos, discos optico-magneticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores para aparatos de video-juego de uso personal, controladores, comandos o "joysticks"; tarjetas de memoria; controladores de volumen, ratón para aparatos de video juego de uso personal; videojuegos para usuarios; Programas grabados para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; abridores eléctricos para puertas, imanes, imanes permanentes; señalización para líneas de ferrocarril; boyas de navegación o demarcación; encendedores de cigarrillos para motocicletas; tapones para los oídos; instrumentos musicales electrónicos, en particular, sintetizadores, controles de pedal para instrumentos musicales; amplificadores para guitarra; procesadores de efectos para guitarra y bajo; baterías electrónicas de tambor bajo, clase 9; Registro N° 853095, marca ZOOM DEPORTIVO, que distingue Difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable, clase 38; Registro N° 1128203, marca ZOOM CONCIERTO, que distingue Servicios de emisiones radiofónicas; programas radiados, hablados y televisados; servicios de radiodifusión por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación, clase 38; Registro N° 1267208, marca ZOOM URBANO, que distingue Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web, clase 38 y Registro N° 1352003, marca Zoom Animal, que distingue Comunicaciones por teléfonos móviles; Comunicaciones por televisión para reuniones; Comunicaciones por terminales de computadora; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de televisión; Emisión de programa de televisión vía cable; Emisión de programas a través de Internet; Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet, clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 23 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes;</p> <p>ii) Que, el solicitante de autos ya tiene registradas marcas con el término ZOOM en las clases 9, 38 y 42; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, donde el solicitante ya es titular de las marcas ZOOM PHONE en clase 38 y 42; ZOOM ROOMS, en clases 9, 38 y 42; ZOOM EVENTS, en clases 9, 38 y 42; registros todos que coexisten pacíficamente con los signos fundantes de la observación de fondo, de lo anterior, se desprende que si bien se comparte el elemento Zoom, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: Zoom, Deportivo, Concierto, Urbano, Animal son por sí mismo suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se ACEPTA la solicitud de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991724217	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Too Good To Go ApS	Mixta	TOO GOOD TO GO	
991754842	Beijing Reliable Intellectual Property Agency Ltd., en representación de QINGDAO QJ INDUSTRIAL INC.	Mixta	DOUBLE ROAD	
991755086	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de LONGi Green Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	Hi-MO	
991755583	DURÁN CUEVAS, S.L.P., en representación de NOVOLUX LIGHTING S.L.U.	Mixta	NOVOLUX LIGHTING	Sin protección al término "LIGHTING" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755916	CAVATTONI, RAIMONDI & LUPPI SRL, en representación de SMILE HOUSE FONDAZIONE E.T.S.	Mixta	SMILE HOUSE Fondazione ETS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fondazione ETS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755958	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	Honeywell Forge Safety+	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555261	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de Livemore Superfoods, Llc	Mixta	LIVE MORE ORGANICS	Número de Registro: 1434453
1555709	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Denominativa	BOM BAI	Número de Registro: 1434454
1555972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Prestaciones Médicas Oris SpA	Mixta	ORIS	Número de Registro: 1434455
1556297	Johansson & Langlois, en representación de Profile Industries, Inc.	Mixta	profile INDUSTRIES	Número de Registro: 1434456
1558046	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA.	Mixta	Pointbreak	Número de Registro: 1434457
1559990	Humberto Restucio Bozzo Gil, en representación de Constructora HBG SpA	Mixta	HBG	Número de Registro: 1434458
1562868	Cristian Antonio Erazo Cortes	Mixta	COMPETIZIONE	Número de Registro: 1434459
1563476	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Felipe Rosas Gutiérrez	Mixta	FULLSTERKUR FITNESS STORE	Número de Registro: 1434460
1563757	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elena Cristina Guerra Garrido	Mixta	ENJAMBRA	Número de Registro: 1434461
1564108	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	SLIM MINT	Número de Registro: 1434462
1564147	Carlos Puelma Allende, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Soprole Next Colágeno	Número de Registro: 1434463
1564539	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Juan Francisco Zurzolo y Víctor Hugo Padilla	Denominativa	GRANGY'S NAAAHGUETS	Número de Registro: 1434464
1564757	Carlos Puelma Allende, en representación de Garibaldi S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1434465
1564768	Carlos Puelma Allende, en representación de Garibaldi S.A.	Mixta	GARIBALDI	Número de Registro: 1434466
1564777	Carlos Puelma Allende, en representación de Apyx Medical Corporation	Denominativa	RENUVION	Número de Registro: 1434467
1564918	Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	TASTY TURBO BACON	Número de Registro: 1434468
1564921	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educacional Masónica de Concepción	Denominativa	COLEGIO CONCEPCIÓN LOS ACACIOS	Número de Registro: 1434469
1564922	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educacional Masónica de Concepción	Denominativa	COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD	Número de Registro: 1434470
1564923	Raúl Javier Banderas Pumarino	Mixta	CIGO	Número de Registro: 1434471

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564926	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educativa Masónica de Concepción	Denominativa	COLEGIO CONCEPCIÓN HUALQUI	Número de Registro: 1434472
1564936	Claudio Andrés Zúñiga Valenzuela	Mixta	Managua Agua de Montaña	Número de Registro: 1434473
1564946	Valeria Taborga, en representación de Macarena Venegas Tassara	Denominativa	Cásate con la causa	Número de Registro: 1434474
1565039	Ricardo Francisco Alejandro Lobos Díaz	Mixta	NDF Nación Del Fútbol	Número de Registro: 1434475
1565131	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Islandia SpA	Mixta	HYPE JAPANESE FOOD AT SANTIAGO DE CHILE	Número de Registro: 1434476
1565135	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI DICREA	Número de Registro: 1434477
1565136	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI BLASIA	Número de Registro: 1434478
1565139	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI BETULA	Número de Registro: 1434479
1565141	Carlos Puelma Allende, en representación de Andes Drinks SpA	Denominativa	REPUBLICANO CHIRINGUITO SOUR	Número de Registro: 1434480
1565143	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Islandia SpA	Mixta	HYPE JAPANESE FOOD AT SANTIAGO DE CHILE	Número de Registro: 1434481
1565145	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI ARNICA	Número de Registro: 1434482
1565146	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI EXIDIA	Número de Registro: 1434483
1565147	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI ACER	Número de Registro: 1434484
1565149	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI OTE	Número de Registro: 1434485
1565220	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climate lab	Número de Registro: 1434487
1565398	José Fredy López Guarda	Denominativa	REVERENDO PEPE	Número de Registro: 1434488
1565479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Detailing Truck SpA	Mixta	Flotasgps	Número de Registro: 1434489
1565588	José Fredy López Guarda	Denominativa	TRES CULOS	Número de Registro: 1434490
1565659	José Fredy López Guarda	Denominativa	JELLYFISH	Número de Registro: 1434491
1565764	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Importadora La Estrella Ltda.	Mixta	IMESTRE	Número de Registro: 1434492
1566033	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Denominativa	Thought Machine	Número de Registro: 1434493
1566041	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	BIOBIO PRODUCTOS REGIONALES	Número de Registro: 1434494
1566187	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Moragas y Moragas SA	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	Número de Registro: 1434495

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566190	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Moragas y Moragas SA	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	Número de Registro: 1434496
1566191	Lorena Nohemy Márquez Morales	Mixta	Stereo Emotions	Número de Registro: 1434497
1566192	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Moragas y Moragas SA	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	Número de Registro: 1434498
1566478	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	FEMALEST	Número de Registro: 1434500
1566570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Barrera Barrera	Mixta	Vecino Bipolar	Número de Registro: 1434501
1567603	David Nicolás Galaz Riveros, en representación de Inversiones Megal SpA	Denominativa	TM Dental	Número de Registro: 1434502
1567696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organizo Tu Viaje SpA	Mixta	Organizo Tu Viaje - El Mundo Te Espera	Número de Registro: 1434503
1567770	Silva Abogados, en representación de Zatara SpA	Figurativa		Número de Registro: 1434504
1567858	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	EMPIRE L'BEL	Número de Registro: 1434635
1567910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Eduardo Castillo Linares	Denominativa	Mommy.cl	Número de Registro: 1434505
1567928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Catalina Henríquez Vargas	Mixta	Audio Shields	Número de Registro: 1434636
1567937	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	DREAM ésika	Número de Registro: 1434637
1567958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pencopolitana SpA	Denominativa	Pencopolitana	Número de Registro: 1434638
1568006	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	HYPNOTISANT L'BEL	Número de Registro: 1434639
1568007	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	FRUITY POP CYZONE	Número de Registro: 1434640
1568026	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Artextura S.A.C.	Mixta	ARTEXTURA	Número de Registro: 1434641
1568038	Dellafori Abogados SpA, en representación de Andrea Molina Oliva	Mixta	Tan solo Andrea	Número de Registro: 1434506
1568045	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	NANOWELD	Número de Registro: 1434642
1568059	Felipe Andrés De La Fuente Morales, en representación de Mano Médica SpA	Mixta	MANO MÉDICA	Número de Registro: 1434507
1568093	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Mixta	E + MINERA	Número de Registro: 1434643

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568099	Patricio Enrique Araneda Rincón	Denominativa	Trustppy	Número de Registro: 1434644
1568296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro De Copiado María José Pallés Ganora EIRL	Mixta	Laflotecopia	Número de Registro: 1434645
1568299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Infynycore Chile SpA	Mixta	Infynycore	Número de Registro: 1434508
1568306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Noemí Veas Delgado	Mixta	Di Marco	Número de Registro: 1434646
1568311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Galleguillos y González Odontología SpA	Mixta	IVM Imagenología Viña del Mar	Número de Registro: 1434647
1568312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicina Capilar y Estética C y S Limitada	Mixta	MEDIFRESH	Número de Registro: 1434509
1568314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro José Apata Espina	Mixta	NO HAY PRIMERA SIN SEGUNDA	Número de Registro: 1434510
1568317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Preveninnovacion	Mixta	PREVEN INNOVACION	Número de Registro: 1434511
1568319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cima SpA	Mixta	CIMADent	Número de Registro: 1434512
1568321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Medicina Del Trabajo Limitada	Mixta	AMDT ASESORÍAS MEDICINA DEL TRABAJO	Número de Registro: 1434513
1568322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Cortés Aguilar	Mixta	ACDF	Número de Registro: 1434648
1568400	Silva y Cía. , en representación de Cueros Vélez S.A.S.	Mixta	FLY UP VÉLEZ	Número de Registro: 1434649
1568411	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	ALL BLACK CYZONE	Número de Registro: 1434650
1568534	Jarry IP SpA, en representación de Microbes Lab SpA	Denominativa	MASTODON	Número de Registro: 1434651
1568600	Silva Abogados, en representación de Zhuhai Sharp-Group Enterprise Co., Ltd	Mixta	WORKSITE	Número de Registro: 1434652
1568631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Ignacio Quijada Martínez	Mixta	STIER	Número de Registro: 1434653
1568636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kondimento Diseñadores Asociados Limitada	Mixta	KONDIMENTO	Número de Registro: 1434514
1568712	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	D SPORTS SHOW	Número de Registro: 1434654
1568851	Silva y Cía. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1434655
1568852	Silva y Cía. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1434656



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568854	Silva y Cía. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1434657
1568860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra y Victoria Larraín Limitada	Mixta	VETERINARIA LARRAIN	Número de Registro: 1434658
1568865	Juan Carlos Torres Vergara	Mixta	SCANNER AUTOMOTRIZ TORRES AGUAYO	Número de Registro: 1434659
1569101	Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de Montegrappa SpA	Denominativa	Brent	Número de Registro: 1434516
1569112	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	MYSTIC STAR CYZONE	Número de Registro: 1434660
1569122	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Broota SpA	Mixta	NALCA	Número de Registro: 1434517
1569146	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434518
1569148	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434519
1569149	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434520
1569151	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434521
1569152	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434522
1569155	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434523
1569156	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434524
1569158	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434525
1569164	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434526
1569165	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434527
1569166	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434528
1569209	Estudio Carey Ltda. , en representación de Compo Expert GmbH	Denominativa	Ferro Top	Número de Registro: 1434529

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569246	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Número de Registro: 1434530
1569524	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'Bel SOMOS LA BELLEZA QUE IMPULSA SUEÑOS	Número de Registro: 1434661
1569676	Fernando Anguita Solís De Ovando, en representación de Aqua Systems SpA	Mixta	Aqua Cover Piscinas & Spa	Número de Registro: 1434531
1569678	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Reafan SRL	Denominativa	MALARIA GIN	Número de Registro: 1434662
1569712	Jahir Eduardo Carrillo Carrillo	Mixta	GREEN BLOOD	Número de Registro: 1434663
1569831	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile SA	Mixta	CORE PRESS BACK SUPPORT	Número de Registro: 1434532
1569833	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile SA	Mixta	ERGOPILLOW	Número de Registro: 1434533
1569840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	ROTAFLEX	Número de Registro: 1434534
1569843	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	ZIPPI SWEEPER PRO	Número de Registro: 1434535
1569850	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	SALAD WHIZZ	Número de Registro: 1434536
1569865	Legal Simple SpA, en representación de Comercializadora Verde Oliva SpA	Denominativa	VED OLIVA	Número de Registro: 1434537
1569872	Carlos Enrique Isaacs Bornand	Denominativa	MENTORIS	Número de Registro: 1434664
1569954	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Eneyeti Company, S.L.	Mixta	Y ENERYETI ENERGY DRINK	Número de Registro: 1434538
1570111	Silva Abogados, en representación de Shenzhen Tcl New Technology Co., Ltd.	Denominativa	BreezeIN	Número de Registro: 1434665
1570116	Megamedia S.A., en representación de Megamedia S.A.	Mixta	M HUMOR	Número de Registro: 1434539
1570118	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	MEGAMEDIA PARTNERS INFLUENCER MARKETING	Número de Registro: 1434540
1570131	Silva y Cía. , en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Denominativa	LIRU SISA	Número de Registro: 1434666
1570142	Francheska Alexandra Cepeda Toledo	Mixta	CHERRYBLOCK	Número de Registro: 1434541
1570170	Ricardo Andrés Vallejos Torrejón	Mixta	ARTSVIDA	Número de Registro: 1434542

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570196	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Capro Spa	Mixta	FLEXIHOMES	Número de Registro: 1434667
1570241	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Imex Estado Ltda.	Mixta	YO LO VI !	Número de Registro: 1434668
1570242	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Imex Estado Ltda.	Denominativa	¿ CUAL ES MI MONSTRUO ?	Número de Registro: 1434669
1570264	Milka Fazio Ubilla	Denominativa	Be Gifted	Número de Registro: 1434543
1570287	Cristian Hernán Parada Zuloaga	Denominativa	CENTROVITALITA	Número de Registro: 1434544
1570406	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Vidal y Farías Limitada	Denominativa	Pullman Mercado	Número de Registro: 1434545
1570424	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	Número de Registro: 1434546
1570431	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	Número de Registro: 1434547
1570437	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	Número de Registro: 1434548
1570563	Fabián Fernando Muñoz Neira, en representación de Express Bike SpA	Mixta	ZRACE	Número de Registro: 1434670
1570564	Fabián Fernando Muñoz Neira, en representación de Express Bike SpA	Mixta	GRAFER	Número de Registro: 1434671
1570574	Silva y Cía. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Scan	Número de Registro: 1434549
1570575	Silva y Cía. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Fleet	Número de Registro: 1434550
1570576	Silva y Cía. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Protect	Número de Registro: 1434551
1570593	Silva y Cía. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Blast	Número de Registro: 1434552
1570706	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ	Número de Registro: 1434553
1570722	Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	DOÑA BEJA	Número de Registro: 1434672
1570786	Benjamín Matías Evans Vargas	Mixta	Padel Partner	Número de Registro: 1434554
1570887	Alberto Andrés Maturana Salinas	Denominativa	DE PEGA & +	Número de Registro: 1434555
1571031	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	FITCHIPS	Número de Registro: 1434556
1571042	Víctor Hugo Ponce Agüero	Mixta	SILVOGEN SILVICULTURA Y GENÉTICA FORESTAL	Número de Registro: 1434673

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571074	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Ésens PRO ésika	Número de Registro: 1434674
1571182	Asesorías Alpha Prima Limitada , en representación de RVC Constructora SpA	Mixta	CONSTRUCTORA KANKAWA	Número de Registro: 1434675
1571211	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	MAXIMO	Número de Registro: 1434676
1571226	Silva Abogados, en representación de Shenzhen Emeet Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1434677
1571236	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	ELEATIB	Número de Registro: 1434678
1571306	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Fiks Limitada	Denominativa	CASA DE HESTIA Tu Hogar Ideal	Número de Registro: 1434679
1571311	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Alessandrini Limitada	Mixta	ALESSANDRINI	Número de Registro: 1434557
1571324	Tomás Andrés Figueroa Silva	Mixta	ROSS LIMPIEZA ACTIVA	Número de Registro: 1434558
1571332	Luis Silvano Villar Campos, en representación de Aerogroup SpA	Mixta	AEROGROUP RPA SERVICES	Número de Registro: 1434680
1571337	Felipe Eduardo Bascones Bravo	Denominativa	La huerta de burgos	Número de Registro: 1434559
1571347	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de Vértice SpA	Mixta	VÉRTICE	Número de Registro: 1434560
1571427	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1434561
1571431	Silva Abogados, en representación de Sunmart Trading Fzco	Mixta	Softcare	Número de Registro: 1434681
1571432	Silva Abogados, en representación de Sunmart Trading Fzco	Mixta	Cuettie	Número de Registro: 1434682
1571503	María Eliana Zlatar Zamora	Mixta	nuevas constelaciones chile	Número de Registro: 1434683
1571570	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Fernando Carlos Salinas Manfredini	Denominativa	DERMIK HIALURONIC	Número de Registro: 1434684
1571571	Juan Andrés Garrido Yáñez, en representación de Garrido & Teichelmann SpA	Denominativa	Música y Letras	Número de Registro: 1434685
1571620	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	shasta	Número de Registro: 1434686
1571652	Bety Del Carmen Jara Lipán, en representación de Livemore Superfood, Llc	Denominativa	LIVEMORE	Número de Registro: 1434562
1571654	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Livemore Superfood, Llc	Mixta	LIVE MORE	Número de Registro: 1434563
1571657	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Livemore Superfood, Llc	Mixta	LIVE MORE	Número de Registro: 1434564

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571658	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Livemore Superfood, Llc	Mixta	LIVE MORE	Número de Registro: 1434565
1571670	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Livemore Superfood, Llc	Denominativa	LIVEMORE	Número de Registro: 1434566
1571673	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Livemore Superfood, Llc	Denominativa	LIVEMORE	Número de Registro: 1434567
1571688	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Número de Registro: 1434687
1571691	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Número de Registro: 1434688
1571693	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Número de Registro: 1434689
1571701	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Número de Registro: 1434690
1571721	Patricio Kishim Babani Barrientos, en representación de Tecnopol Aislante SpA	Denominativa	Tecnopol Aislante	Número de Registro: 1434568
1571728	Juan Carlos Urbina Luengo	Denominativa	Osteopatauno	Número de Registro: 1434569
1571748	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Histonor Ltda.	Mixta	DOGTOPIA	Número de Registro: 1434691
1571752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Nicolás Francisco Alejandro Arcas Ñiguez E.I.R.L	Mixta	GATO ARCANO JUEGOS DE MESA	Número de Registro: 1434570
1571765	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	preston	Número de Registro: 1434571
1571826	Lin Li	Mixta	bestbomg	Número de Registro: 1434692
1571901	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de CR-FLEX SpA	Mixta	cr-flex	Número de Registro: 1434693
1571940	Luis Antonio Escobar Labarca, en representación de Cinexco Cinema Experience SpA	Mixta	Cinexco cinema/ experience/ content	Número de Registro: 1434694
1572112	Carolina Andrea Soto Diez, en representación de Scs SpA	Denominativa	hada	Número de Registro: 1434695
1572134	Ciro Alejandro Fuentes Arancibia	Mixta	Cordillera Jiu jitsu	Número de Registro: 1434696

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556186	Fernando Antonio Herrera Lolos	Denominativa	origen rapa nui	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, con fecha 07 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación solicitando el cambio de marca pasando de ORIGEN RAPA NUI a ORIGEN ISLA DE PASCUA, atendido que la intención como manifiesta el solicitante siempre fue mencionar la ubicación geográfica de la tienda de nombre origen.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la expresión RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui. Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>No ha lugar a la petición de cambio de marca atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556229	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Edgard Alejandro Moreau Vicencio	Denominativa	Minimayorista	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de diciembre de 2023. una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la palabra mayorista que define la Rae como "Dicho de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un comercio: Que vende o compra al por mayor" o aquel "Comerciante o empresa que vende, compra o contrata al por mayor", es decir, describe los servicios pedidos; y se antepone el término Mini, que significa pequeño que coloca en énfasis que el comercio será de menor tamaño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MINIMAYORISTA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo	Denominativa	RAZASPET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 8 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca consiste en el conjunto "razaspet", que traducido del inglés al castellano significa mascotas de raza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados promoción de venta de mascotas de raza y así también explícitamente al establecer en la clase 44, que es para asesoramiento en el cuidado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mascotas. Las razas de animales son las distintas especies que se pueden encontrar entre los seres vivos. La misma idea es susceptible de ser aplicada en materia de mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente observación previa solicitud N° 1486582).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RAZASPET, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557421	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	LA TAVERNE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado "LA TAVERNE" que traducido del idioma inglés al español es "la Taberna" que corresponde a una expresión comúnmente utilizada para referirse a un establecimiento público, de carácter popular, donde se sirven y expenden bebidas y, a veces, se sirven comidas, lo cual hace al signo pedido indicativo y descriptivo en relación a los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de restaurante de la clase 43. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA TAVERNE es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557477	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MADESAL SpA	Denominativa	Parque Logístico y Empresarial del Bio Bío	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en PARQUE LOGISTICO Y EMPRESARIAL DEL BIO BIO, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que por una parte, Parque Logístico, es un lugar donde se agrupan centros operativos de distintas empresas, y Parque Empresarial, es un área de terreno donde varios edificios de oficinas están agrupados, y el trabajo que se realiza es de carácter comercial, no industrial ni residencial, y por otra parte, Bío Bío, región del sur de Chile, indica el lugar de destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PARQUE LOGÍSTICO Y EMPRESARIAL DEL BÍO BÍO es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557491	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Cristóbal Eduardo Chible Aburto	Mixta	The Rolling Homes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en las palabras "The Rolling Homes", que traducido del idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inglés al español es “casas rodantes”, que consisten en un tipo de vehículo de tipo remolque cerrado y que incluye en su interior un mobiliario básico a modo de casa u hogar móvil, normalmente con el objetivo de usarlo de vivienda durante los viajes, empleando como elemento tractor, para su desplazamiento, un automóvil, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido THE ROLLING HOMES es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557494	Heriberto Ismael Ortega Collinao	Denominativa	Smartphone Chic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en SMARTPHONE CHIC, en que Smartphone se traduce como teléfono inteligente, por lo que describe los productos solicitados, y Chic, es elegante y a la moda, se está describiendo una característica de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SMARTPHONE CHIC es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559172	Patricia Alejandra Victoria Labbé Cano	Denominativa	Alianzas Estratégicas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "ALIANZAS ESTRATÉGICAS" en circunstancias que dicho término es utilizado para referirse a acuerdos realizados por dos o más partes para alcanzar un conjunto de objetivos deseados por cada parte independientemente y por tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35 los cuales estarán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con estos tipos de acuerdos comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ALIANZAS ESTRATÉGICAS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559208	Wilmar Leonardo Araque Roa	Mixta	DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 1 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su intención es modificar el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA", en circunstancias que las expresiones DULCE SABOR indican ciertas cualidades de los productos solicitados, los cuales producirán en el órgano del gusto una sensación de dulce y "PASTELERIA CREATIVA" describe las características de los productos toda vez que, la Pastelería creativa es la rama artística de la pastelería tradicional que entre sus expresiones más destacadas se encuentran las tartas personalizadas que van desde simples coberturas para pasteles hasta reproducciones de personas, animales o cosas, mesas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dulces que consiste en una forma de presentar de modo organizado y artístico un conjunto de postres, entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559263	Nicolás Enrique Alejandro Candía Plaza, en representación de INGENIEROS CIVILES ASESORÍAS SEGUROS INVERSIONES Y PROYECTOS LIMITADA	Mixta	Defensor Seguros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se conforma de los términos DEFENSOR, que es la acción de defender</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o defenderse, y SEGUROS, es una herramienta que protege financieramente ante riesgos, dicho esto, la marca en su conjunto informa acerca de defender a los asegurados en caso de alguna problemática relacionada a seguros. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente genérico al estar compuesto por términos que son de uso común y necesarios para la competencia, cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DEFENSOR SEGUROS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559289	Gabriel Edygary Farías Nalli, en representación de FAG Trading SpA	Denominativa	EnStock	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1105672, marca IN STOCK, que distingue papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografías; articulos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches de imprenta; publicaciones, de la clase 16; Registro N°854286, marca STOCK, que distingue Automóviles, camionetas, camiones, neumáticos, bicicletas, carrocerías para automóviles, motores de vehículos, guardabarros, parabrisas, muelles de suspensión y repuestos y piezas de todo tipo de vehículos y automóviles que correspondan a la clase, de la clase 12; Registro N°1007753, marca STOCK, que distingue Herramientas operadas mecánicamente, herramientas de perforación, de la clase 7; Registro N°1148941, marca STOQ, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; libros (teneduría de -); venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35; Registro N°1307126, marca STOCK, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33.. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad. Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras “para el público relevante”, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Igualmente, el signo solicitado se compone de la palabra "ENSTOCK", cuya pronunciación hace referencia a la expresión "EN STOCK", la cual es utilizada habitualmente en el comercio para referirse a la circunstancia de que un determinado producto se encuentra disponible para satisfacer la demanda del público, ya sea en la tienda misma que lo comercializa o en un almacén, y por tanto el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ENSTOCK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo IN STOCK, STOCK y STOQ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ENSTOCK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada	Denominativa	3BIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "3BIM", en circunstancias que el término BIM corresponde a la sigla de "Building Information Modelling", que se traduce como "Modelado de información de construcción" y que corresponde a un conjunto de procesos y métodos para la generación y gestión de datos de un edificio u obra de arquitectura y/o ingeniería civil durante su ciclo de vida, utilizando para ello un modelo digital compartido entre distintos actores de la cadena de valor, resultando descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, sin que la adición del guarismo inicial "3" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida al ser de tipo denominativa, carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "3BIM", en circunstancias que el término BIM corresponde a la sigla de "Building Information Modelling", que se traduce como "Modelado de información de construcción" y que corresponde a un conjunto de procesos y métodos para la generación y gestión de datos de un edificio u obra de arquitectura y/o ingeniería civil durante su ciclo de vida, utilizando para ello un modelo digital compartido entre distintos actores de la cadena de valor, resultando descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, sin que la adición del guarismo inicial "3" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida al ser de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo denominativa, carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para ser admitida a registro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo	Mixta	Healthy Brain Clinic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEALTHY BRAIN" que puede traducirse al español como "Cerebro Sano o Saludable", de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos que sirvan para el cerebro con el fin de conservar o restablecer la salud, unido a la palabra "CLINIC" que traducido desde el idioma inglés al español es "Clínica" lo que designa al Establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a una clínica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 15/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por tres elementos. Argumenta que existen marcas registradas previamente con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEALTHY BRAIN" que puede traducirse al español como "Cerebro Sano o Saludable", de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos que sirvan para el cerebro con el fin de conservar o restablecer la salud, unido a la palabra "CLINIC" que traducido desde el idioma inglés al español es "Clínica" lo que designa al Establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a una clínica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por tres elementos, se debe señalar, que "HEALTHY BRAIN" que puede traducirse al español como "Cerebro Sano o Saludable", de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos que sirvan para el cerebro con el fin de conservar o restablecer la salud, unido a la palabra "CLINIC" que traducido desde el idioma inglés al español es "Clínica" lo que designa al Establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, tres palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CORRETAJES CHILOÉ", en circunstancias que el término "CORRETAJES" se refiere a un tipo de contrato en el que una persona asiste de manera particular e independiente a otra para que esta última pueda acceder a un contrato con un tercero, describiendo por tanto los servicios de corretaje de bienes inmuebles solicitados en la clase 36, mientras que la expresión "CHILOÉ" corresponde al nombre de una provincia de Chile formada por casi la totalidad del archipiélago de Chiloé, que está compuesto por la isla Grande de Chiloé y una serie de otras más pequeñas, indicando el lugar geográfico donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CORRETAJES CHILOÉ", en circunstancias que el término "CORRETAJES" se refiere a un tipo de contrato en el que una persona asiste de manera particular e independiente a otra para que esta última pueda acceder a un contrato con un tercero, describiendo por tanto los servicios de corretaje de bienes inmuebles solicitados en la clase 36, mientras que la expresión "CHILOÉ" corresponde al nombre de una provincia de Chile formada por casi la totalidad del archipiélago de Chiloé, que está compuesto por la isla Grande de Chiloé y una serie de otras más pequeñas, indicando el lugar geográfico donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Patricia Custodio Lopez	Mixta	Chicago Pizzeria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°796962, marca CHICAGO'S PIZZA, que distingue Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, casinos y servicios de procuración de alimentos, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 08/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHICAGO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Editar estos son ejemplos</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559465	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA	Mixta	LATIN PIZZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°877609, marca LATIN GRILL, que distingue servicios de Restaurant de la clase 43.</p> <p>Que, el 08/03/24 solicitante contesto a la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto indica que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte idénticas y en parte relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al coincidir en el término LATIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LATIN PIZZA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LATIN GRILL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen el elemento LATIN será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Eusebio Caro Jara	Mixta	SofaChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora en su denominación la denominación del Estado de Chile, sin que contenga en su denominación algún término distintivo que permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOFACHILE", en circunstancias que el segmento "SOFA" se define como "Asiento cómodo para dos o más personas, que tiene respaldo y brazos" describiendo así los productos objeto de la cobertura solicitada en clase 20 y clase 35, sin que la adición del término CHILE resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida como marca comercial, dado que indica la procedencia o destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incorpora en su denominación la denominación del Estado de Chile, sin que contenga en su denominación algún término distintivo que permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOFACHILE", en circunstancias que el segmento "SOFA" se define como "Asiento cómodo para dos o más personas, que tiene respaldo y brazos" describiendo así los productos objeto de la cobertura solicitada en clase 20 y clase 35, sin que la adición del término CHILE resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida como marca comercial, dado que indica la procedencia o destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado el único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Castro Tapia	Mixta	Agroparcelas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGROPARCELAS", en circunstancia que una Agroparcela corresponde a un terreno destinado a actividades agrícolas, describiendo así el objeto de los servicios solicitados en la clase 36, los cuales estarán relacionadas con servicios de agencias inmobiliarias que recaigan en este tipo de terrenos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGROPARCELAS", en circunstancia que una Agroparcela corresponde a un terreno destinado a actividades agrícolas, describiendo así el objeto de los servicios solicitados en la clase 36, los cuales estarán relacionadas con servicios de agencias inmobiliarias que recaigan en este tipo de terrenos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1559617	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Juan Andrés Valenzuela Jofré	Denominativa	Campus 365	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565871	Lorena Andrea Contreras Ibarra	Mixta	Cat Global	<p>Con fecha 02 de abril de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411549. GLOBAL CAT. Alimentos para animales; arena higiénica para animales, clase 31. Registro N° 915552 y 915551. CAT. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios comerciales, funciones de oficina; gestión y consulta en negocios comerciales; provisión de información de negocios comerciales; servicios de gestión en operaciones de distribución de productos; servicios en consultoría logística, incluyendo diseño de cadena de suministro y gestión; servicios de mercadeo (marketing); compilación y sistematización de información en bases de datos computacionales; gestión y compilación de bases de datos computarizadas; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos, siendo suministrados dichos servicios por tiendas de venta al detalle y sitios web de internet, y proporción de servicios de búsqueda de información en ficheros informáticos, sitios web y servicios de información on-line indexables para compras, alquiler, financiamiento, reparación y mantención del siguiente equipamiento: de vehículos para el movimiento de tierra, para el acondicionamiento de tierra, para manejo de materiales, para la construcción, para la minería, para la pavimentación, para la agricultura y para la silvicultura, de quipamiento y maquinaria, de motores, y de equipamiento de generación de electricidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518281	Estudio Carey LTDA., en representación de Administradora de fondos de pensiones modelo S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	team modelo	
1524450	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M SERVICIOS ECOSMART CO2 S	A lo principal: Téngase por acompañado el documento; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de los servicios en clase 41, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COZMAR	Estese al mérito de autos.
1541034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanny Villegas Salazar y Jholfran Aponte Alfonso Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Mitramitemigratorio.cl	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 20/05/2024 y Vistos que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, no fue validado por la Tesorería General de la República (TRG). Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación, sin perjuicio de la que pudiere acreditar el recurrente, dentro de los plazos legales. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222924. Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1556186	Fernando Antonio Herrera Lolas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	origen rapa nui	Téngase por contestada observación de fondo.
1556229	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Edgard Alejandro Moreau Vicencio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Minimayorista	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1556780	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sergio Andrés Flores Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CM CAFE MACONDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de coberturas toda vez que no se dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 3 de junio de 2024. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1556780	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sergio Andrés Flores Ríos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CM CAFE MACONDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556814	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Víctor Manuel Vallejo Ibáñez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MANTA	
1556814	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Víctor Manuel Vallejo Ibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por no presentada la limitación de coberturas, toda vez que no se dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 3 de junio de 2024. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1557340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG TECHNOLOGY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Go Truck	Estése al mérito de autos.
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZASPET	Resolviendo presentación de fecha 5 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557421	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rohan Vijay Jadhvani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TAVERNE	Resolviendo presentación de fecha 5 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1557477	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MADESAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parque Logístico y Empresarial del Bio Bío	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1557491	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Cristóbal Eduardo Chible Aburto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Rolling Homes	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1557494	Heriberto Ismael Ortega Collinao Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smartphone Chic	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1559092	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Comercial Steco Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cero Motors	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1559172	Patricia Alejandra Victoria Labbé Cano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alianzas Estratégicas	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1559208	Wilmar Leonardo Araque Roa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA	Resolviendo presentación de fecha 1 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559263	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de INGENIEROS CIVILES ASESORÍAS SEGUROS INVERSIONES Y PROYECTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Defensor Seguros	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1559289	Gabriel Edygary Farías Nalli, en representación de FAG Trading SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EnStock	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1559447	Sebastián Araya Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUEVE FUTURO	Por contestada la observación de fondo.
1559447	Sebastián Araya Silva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MUEVE FUTURO	Considerando Que con fecha 12/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°908475, marca FUTURO, que distingue Sondeos de opinión; información estadística, estudios, investigación y búsqueda de mercados, agencia de información comercial, estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales, peritajes en negocios y previsiones económicas, asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales, servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad, en general, radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Actividades colectivas de publicidad y de marketing; actualización de datos en bases de datos informáticas; actualización de datos en las bases de datos; administración comercial; administración comercial de fideicomisos financieros; administración comercial para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de empresas; administración de empresas de fideicomisos; administración de empresas de las agencias de seguros; administración de empresas para terceros; administración de negocios; administración de negocios comerciales; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; servicios de desarrollo de planes de marketing creativos; servicios de desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				planes de marketing especializado. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración financiera de planes de acciones para empleados; administración financiera de planes de pensiones; administración financiera de planes de seguros; asesoramiento fiscal sobre planes de pensiones; facilitación de planes de ahorro de inversión; gestión financiera de planes de seguros; gestión financiera de planes de pensiones; servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal y planes de pensiones; servicios de consultoría sobre planes financieros de jubilación; servicios financieros relativos a planes de pensión; suministro de planes de ahorro de inversión. Clase 36. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1559451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	3BIM	Por contestada la observación de fondo.
1559453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Healthy Brain Clinic	Por contestada la observación de fondo.
1559455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	Por contestada la observación de fondo.
1559455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	No ha lugar por no corresponder a la marca de autos.
1559457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Patricia Custodio Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chicago Pizzeria	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559465	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATIN PIZZA	Por contestada la observación de fondo.
1559468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Eusebio Caro Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SofaChile	Por contestada la observación de fondo.
1559469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Escobar Vasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Veterinaria Patitas Negras	Por contestada la observación de fondo.
1559471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Castro Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agroparcelas	Por contestada la observación de fondo.
1559555	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Tek Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tek Chile Traffic Fire & Security	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 21 de marzo de 2024 folio C/2024/38997: Como se pide. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49177: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 26 de abril de 2024 folio C/2024/55463: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58974: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/65771: Estése a lo resuelto.
1559569	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de KOREA HEALTH INDUSTRY DEVELOPMENT INSTITUTE(KHIDI) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K-BEAUTY ON	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1559617	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Juan Andrés Valenzuela Jofré Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Campus 365	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559678	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARCK	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1559678	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	STARCK	
1560026	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Centro Muebles Giovo Limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GIOVO	Vistos, y habiéndose advertido que la resolución de fecha 11 de junio de 2024, recaída sobre escrito presentado el 15 de febrero del mismo año, fue erróneamente aceptada la limitación de la cobertura de clase 20, la cual no permite determinar claramente los productos que se pretenden proteger con la marca, y con el fin de evitar vicios posteriores, y en virtud del artículo 17 bis A, de la Ley 19.039. Resuelvo, Dejese sin efecto la resolución individualizada de fecha 11 de junio de 2024, y en su lugar se provee "A su escrito de fecha 15 de febrero de 2024, previo a resolver, aclare limitación de la cobertura de clase 20, en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de la cobertura".
1565067	Nicolás Allendes Martínez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DAMN.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1382284, marca DAMM, que distingue Carne y pescado en conserva; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; crema [producto lácteo]; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Crema fresca; Cremas de queso para untar; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; filetes de pescado; Pescado; productos lácteos; Quesos; salmón [pescado]; sardinas [pescado], de la clase 29; Registro N° 1382285,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca DAMM, que distingue Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Hierbas de jardín frescas; Hierbas para uso culinario frescas, de la clase 31; Registro N° 1382286, marca DAMM, que distingue Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35; 1248169, marca DAMN FINE LASHES, que distingue Cosméticos; preparaciones de maquillaje, de la clase 3; Registro N° 1416622, marca CAT DAMN, que distingue artículos de vestuario; vestuario de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DAMN de ella coincide idénticamente con el elemento DAMM y DAMN de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "M" por "N", y la sustracción, en su caso, de los términos genéricos "FINES LASHES" y "CATE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p>
1566035	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1572732	Marcela Geraldine Del Carmen Ortega Villalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Veguita del Tagua-Tagua	Como se pide.
1572864	Verónica Consuelo Barahona Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MT Muebles Toconao	Estese a lo resuelto.
1573006	Cristian Moisés Paredes Leiva, en representación de Servicios Integrales CP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECHECK SYSTEM	Estese al merito de autos.
1573050	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Ecotrans	<p>Vistos, la publicación de fecha 22 de marzo de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha antes citada, ni en la descripción de la la misma, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su Reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la marca solicitada a ECOTRANS, eliminado la expresión Chile, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1573073	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de Selim Alberto Barría Barría Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARATHON PUENTE CHACAO	A escrito de 27 de marzo y 27 de mayo de 2024, estese al merito de autos.
1580457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FABRICACION Y MONTAJE INDUSTRIAL LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	VLC INGENIERÍA & PROYECTOS	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <u>la contestación a la observación de forma</u>, venciendo el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plazo el día 11-7-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880
1581857	Angélica María Miranda Estrada, en representación de ROPA Y ACCESORIOS DE MUJER ANIMALIAGO SPA Resolución de abandono	Denominativa	animaliago/AnimaliaGO	
1581912	Nayaret Del Carmen Rojas Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DE LA BUENA MESA SPA Resolución de abandono	Denominativa	AGUAS DE QUILAMUTA	
1582104	Francisca Ignacia Rojas Sichel Resolución de abandono	Denominativa	The Simple Home	
1582178	Vladimiro Nicolás Rodríguez Del Solar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pickleball Chicureo	
1583019	Paulina Alejandra Toro Marangunic Resolución de tener por no presentada	Mixta	M MARTOLÍA SERVICIOS	
1583210	Paula Andrea Gaete Carbonne Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Be-You	
1583319	Marcela Patricia Panadés Corante Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fonointegra Comunicación sin limites	
1583385	Juan Carlos Pinto Henríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SAFE CONTROL	
1583405	Evelyn Lucía Cisternas Romero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NO NAME UNDER THE SUN	
1583444	Pablo Andrés Espinoza Bravo Resolución de tener por no presentada	Mixta	fbca industrial concept	
1583476	Daniela Méndez Espinosa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Parafra-seando	
1583510	Javier Reinaldo Bazán Gantz, en representación de Servicios Náuticos y Turísticos SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Flagno	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583563	Cristóbal Eduardo Casanga Josseau Resolución de tener por no presentada	Mixta	BONE AGENCIA	
1583572	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	REHLKO	VISTOS Que en la resolución de observación de forma notificada el 4 de junio de 2024 se incurrió en un error de hecho, pues no se consideró que el solicitante es residente en el extranjero, por lo que procedía concederle 60 días hábiles para acompañar el poder según dispone el artículo 15 de la ley 19039. En vista de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, RESUELVO Se corrige la resolución notificada el 4 de junio de 2024 sólo en lo que respecta al plazo para subsanar los defectos formales observados, que se cambia desde 30 a 60 días. En consecuencia, el plazo para subsanar los defectos formales expira el 30 de agosto de 2024
1583574	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	REHLKO	VISTOS Que en la resolución de observación de forma notificada el 4 de junio de 2024 se incurrió en un error de hecho, pues no se consideró que el solicitante es residente en el extranjero, por lo que procedía concederle 60 días hábiles para acompañar el poder según dispone el artículo 15 de la ley 19039. En vista de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, RESUELVO Se corrige la resolución notificada el 4 de junio de 2024 sólo en lo que respecta al plazo para subsanar los defectos formales observados, que se cambia desde 30 a 60 días. En consecuencia, el plazo para subsanar los defectos formales expira el 30 de agosto de 2024
1583595	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	Clinica Los Tiempos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1586431	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
990450357	TER MEER STEINMEISTER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Tunap GmbH & Co. KG	Mixta	TUNAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991191426	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Style	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991191427	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Comfort	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991191428	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Relax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991191429	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Grand	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991191430	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	grupoGHL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991191431	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Collection	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991443225	Andrejewski • Honke, en representación de GNT Group B.V.	Denominativa	EXBERRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991488428	WOO, Jong-Kyun, en representación de The Pinkfong Company, Inc.	Denominativa	Baby Shark	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991567566	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EPIC CASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991581477	DE TULLIO & PARTNERS S.R.L., en representación de F.DIVELLA S.P.A.	Denominativa	DIVELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991617494	REHAU Industries SE & Co. KG	Mixta	REHAU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991644492	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Zaherity	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700892	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOOGLE WALLET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709318	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOOM ONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIT FLAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710045	HINDLES LIMITED, en representación de OONI LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OONI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710547	HEINONEN & CO, en representación de Paradise Honey Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LONG LIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711389	WithWine Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WithWine	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HORIZON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712360	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712453	Shenzhen Shangjia IP Digital Co., Ltd., en representación de Shantou Apple Tree Crafts Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712665	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de REXIMEX ITHALAT IHRACAT AV MALZEMELERI SAVUNMA SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Reximex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712939	Houze Zhengdao (Beijing) brand consulting Co., Ltd, en representación de Dalian No.1 Instrument Transformer Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DYH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713176	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Super Burning Win	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713407	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NTH BIOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722069	Britt L. Anderson, Perkins Coie LLP, en representación de DocuSign, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOCUSIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744654	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EastBuy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750898	DIANA GARRIDO JIMENEZ, en representación de El Libro de los Gustos S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Criterio MUSIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991751105	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	COMMERCIAL PULSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752124	INVENSINC Intellectual Property Group, en representación de Redbutton Co., Ltd.	Denominativa	REDBUTTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752166	Madderns Pty Ltd, en representación de Haidnay Innovation Company Pty Ltd	Mixta	KELLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752183	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARTY ON SUNSET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752718	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752920	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ICONICA Havana Club	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753008	Reinhold Cohn & Partners, en representación de Playtech Software Limited	Denominativa	LUCKNGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753009	Keltie LLP, en representación de Playtech Software Limited	Denominativa	LUCKNGO.COM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753076	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	ENSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753150	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALYNORST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753242	Becky Williams, en representación de Motorola Trademark Holdings, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOTO MOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753245	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL VIDEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753288	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS INFINITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753341	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de FRIDDA DORSCH, S.L.	Denominativa	Farma Dorsch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448573	1087380	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GILDEMEISTER	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448896	1065367	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUMOL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448873	1065369	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPRONAX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448874	1074957	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLENOREX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448890	1075355	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEXIS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448876	1075702	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF SEGURO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique: "Institución de salud previsional," por " servicios de Institución de salud previsional, " Modifique "administradora de beneficios farmacéuticos." por " servicios de administradora de beneficios farmacéuticos. " Modifique "Seguros." por " Servicios de seguros. ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449255	1075706	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSE ART	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448147	1087612	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTA SI PUEDES. LAS ESTRELLAS TAMBIÉN CAEN	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique "Producción y montaje de programas hablados, radiados y televisados; producción de cine y televisión, eventos culturales, musicales y deportivos" por " Servicios de producción y montaje de programas hablados, radiados y televisados; Servicios de producción de cine y televisión, Servicios de organización de eventos culturales, musicales y deportivos".
449234	1089300	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO COMAPA	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
449239	1089700	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S Y B	Acompañe poder para representar al solicitante. Acredítese representación de Álvaro Árevalo Pardo. En descripción de servicios, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras"; " no comprendidos en otras clases"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases";
448189	1089776	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARLUX	Describa marca mixta a renovar.
448894	1089808	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	REDENCION	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>- Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>- Modifique “papelería” por artículos de papelería, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 29: Modifique “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales”; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería”; “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: - Especifique “Productos agrícolas, hortícolas, forestales”, agregando, “en bruto y sin procesar” e Indique que se trata de “granos [cereales]”, eliminando “no comprendidos en otras clases”, vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>- Modifique “semillas” conforme a “semillas en bruto o sin procesar.”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Corrija las frases “Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.” y “siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica descripción de productos en registro según presentación de renovación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448960	1091299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
449248	1091982	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAPRECIO, ALIVIO PARA TÍ Y TU BOLSILLO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
449171	1092824	Macaya Contreras Paola Del Carmen. Anotación de Renovación TLT	POLILUX	Elimine o especifique "demás materiales para la construcción".
449223	1092878	GRUPO EDUCAMUNDO SPA Anotación de Renovación TLT	EDUGESTOR	Acompañe poder para representar al solicitante.
449235	1092953	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMAPA VIAJES Y TURISMO	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
448849	1094979	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLM	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: - Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449263	1096634	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras"; "otros"; "tales como"
449264	1096636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDP UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras"; "otros"; "tales como"
449265	1096638	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDP UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "tales como"; "otras"; "otros".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449266	1096714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO. CENCOSUD	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases"
448166	1097697	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PETRIZIO	Elimine de la descripción de los servicios la expresión "en general".
449229	1097887	HB GROUP LTDA. Anotación de Renovación TLT	HB GROUP	Acompañe poder para representar al solicitante.
448863	1098574	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	En descripción de productos de clase 24 : Corrija la frase " Tejidos, telas y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "Tejidos, telas y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448864	1098576	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	En descripción de productos de clase 24 : Corrija la frase " Tejidos, telas y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "Tejidos, telas y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
449253	1098806	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. POTATO HEAD	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
448223	1099833	NELSON HERNAN STÜBING RAMOS Anotación de Renovación TLT	AMARU	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique "Grupo musical" por "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical".
448959	1100017	GAETE ROSALES MARIA TERESA Anotación de Renovación Parcial TLT	FLEXIMET	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante de la renovación, acompañando poder al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449133	1100042	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
449243	1100395	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIZEN	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como", "otros".
449140	1102701	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALICER	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
449233	1106778	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMAPA VIAJES Y TURISMO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras"; "otros"
448950	1109033	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AINHOA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por " representación comercial ";, conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448949	1109035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	K-LOR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique: "accesorios" por "partes y piezas", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449256	1109963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDINA DEL SUD	Modifique en la descripción de servicios "Servicios de agencias de turismo" por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449146	1112188	INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA (BNI) Anotación de Renovación TLT	DENDROS	Acompañe poder para representar al solicitante.
448146	1113129	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIP-PAK	Reclasifique cobertura de productos "clase 17" a "clase 20", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448221	1114480	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	Acompañe poder para representar al solicitante.
449218	1114911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS AL AUTO DE FARMACIAS CRUZ VERDE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras"
448934	1115085	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448932	1115087	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	En descripción de productos Clase 21 : - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448944	1115089	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448936	1115091	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	En descripción de productos que protege el registro en Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448930	1115093	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones hechas a base de cereales "; "pastelería y confitería" por " productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por " polvos de hornear "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448925	1115095	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE PUNISHER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448928	1115097	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE PUNISHER	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: - Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por artículos de papelería , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448926	1115099	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE PUNISHER	En descripción de productos que protege el registro en Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448935	1115105	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIDER-MAN - EL HOMBRE ARAÑA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448929	1115109	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARVEL COMICS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: - Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448938	1115123	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos que protege el registro en Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449157	1115572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449245	1115961	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPROCROP	Modifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando en bruto y sin procesar. Modifique "granos" por "granos (cereales)". A su escrito de fecha 07 de mayo de 2024, téngase presente.
448943	1125527	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTH	En descripción de los productos de clase 9 : Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448940	1127459	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG HERO 6	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16 : - Eimine "(no incluido en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "múltiples" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448884	1129306	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUIMED	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por " representación comercial ;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448841	1129325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NU TECH	En descripción de los productos de clase 9 : En "casetes de vídeo pregrabados (casetes en general)"; Elimine "(casetes en general)"; , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 03 de junio de 2024: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
449145	1136995	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
449137	1141660	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAQUEL	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448923	1142679	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MARTINA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine los términos: "otras", "otros", "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" e "y no comprendidos en otras clases"; , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448843	1156003	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDSON RCI	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 10 : Elimine "relacionados." por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442513	1394578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYTE	Acompañe documento firmado. Al escrito de 3 de mayo de 2024: Como se pide.
442558	1394706	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYTE	Acompañe documento firmado. Al escrito de 3 de mayo de 2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440016	1042233	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438334	1045963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARCELA # 7	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448953	1054275	Frunut SPA. Anotación de Renovación TLT	FRUNUT	
442216	1054419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUA-LUNG	Al escrito de 26 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
442971	1058661	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOPTRAM	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
449232	1059021	Scandar Alberto Abugoch Lepe, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOM	A su escrito de fecha 07 de mayo de 2024, téngase presente.
448958	1059127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISTUR	
448961	1059129	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISTUR	
438182	1062161	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438190	1062163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE DE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
438181	1062213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE TC S.A.	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
439745	1064203	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
439619	1064205	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
449237	1067077	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOTTING	
436525	1067711	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
440265	1071203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TAHARI	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
440568	1071683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMPTON	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
439328	1071961	Setop S.A. Anotación de Renovación TLT	SETOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439866	1071971	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448225	1072593	PETRICH JORGE LUIS Anotación de Renovación TLT	ONAX	
438930	1072887	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKI&SWEET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449226	1073025	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAL ONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440953	1074707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTAN	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
439965	1076572	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439854	1076702	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICTHOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448922	1076764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERDEZ	
438944	1077414	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREXEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448921	1078983	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA MARIA	
448880	1079147	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLEXIMET	Se rectifica de oficio tipo de renovación.
441459	1079998	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUST DE CARTIER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438664	1080038	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE FRAILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438665	1080040	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMARI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441342	1080481	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441344	1080483	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441346	1080485	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441349	1080487	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441702	1081781	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFULCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441703	1081783	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFULCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441122	1084308	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIAS INDUSTRIALES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449246	1086018	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVOX	
449267	1086520	CONTRERAS ALFARO LUISA NELLY Anotación de Renovación TLT	LA NORTEÑITA	
441546	1086900	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VACHERON & CONSTANTIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440968	1088698	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOSPRAY	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
448905	1089018	RIVERA PINUER SIGIFREDO Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL KR	
449238	1089730	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICATREX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449135	1090210	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIDAD	
449136	1090752	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODEO	
449169	1090794	GUTIERREZ CISTERNAS GASTON ALONSO Anotación de Renovación TLT	BIOBYTE	
449181	1090949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD OIL	
448182	1094077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAPRO	
448847	1094359	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGIFIL	
449231	1094715	ANTONIO CASTILLA FERNANDEZ Anotación de Renovación TLT	ACN	
449228	1095173	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPIAD	
449182	1095725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES ADITRANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449257	1096718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449258	1096726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE INDEX	
449262	1096728	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE INDEX	
449259	1096748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIND	
449260	1096756	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA LIFE	
449261	1096758	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA LIFE	
449254	1096778	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLISSIMA	
449164	1096992	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAGUAR	
449149	1097550	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANAGRAMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449158	1097622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SM SAAM	
449168	1098235	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY, SI ES DULCE	
448865	1098606	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449180	1098654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKINNYLICIOUS	
449241	1098838	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	100	A su escrito de fecha 06 de mayo de 2024, como se pide, modifíquese base de datos.
449173	1099391	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV SPORTS+	
449174	1099393	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV SPORTS+	
448919	1099611	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTOS PURE FRESH	
448957	1100011	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLEXIMET	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449189	1100611	MARIA ELIANA ROJAS MOLINA Anotación de Renovación TLT	PASTELERIA SORELLE	
438663	1101779	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATALLA	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448854	1103457	Xiaodan Zhuang Anotación de Renovación TLT	SPAKO EYEWEAR	
449159	1103482	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLENNIUM	
449152	1103732	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERSIL	
449151	1104028	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARA LEE	
449148	1104070	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARILOCHE	
448224	1104351	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448222	1104353	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEIS MAQUINARIAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449178	1105166	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN PEDRO PREMIUM OUTLET	
449138	1106732	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIN-ETSU SILICONE	
448218	1106798	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO DEL CARMEN	
448217	1106800	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPEL	
449147	1107564	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNI	
448911	1108228	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJORD SEAFOOD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448948	1109031	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AINHOA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449155	1109167	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGAFIX	
449176	1109719	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVALAFINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448907	1110351	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2XU	
449154	1111088	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO MAS CLAVOS	
449177	1113103	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E+H	
448857	1115536	MARIA JOSE MARINOVICH CARRASCO Anotación de Renovación TLT	LA CELESTE	
448920	1116344	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUITTELLA	
449139	1116708	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	
449172	1117906	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
449247	1118337	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOND	
448188	1119036	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448913	1119404	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJORD SEAFOOD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445978	1120221	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOUNDER	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448915	1121632	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJORD SEAFOOD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449156	1121658	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448881	1122415	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRESHCUT	Se rectifica de oficio tipo de renovación presentada.
449141	1122502	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	
448187	1122542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABOGADOS UC	
449144	1123806	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPUS	
449142	1124441	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449143	1124443	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448918	1124589	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJORD SEAFOOD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449160	1126049	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOPLAST	
449153	1127021	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURE SENSE	
448216	1129976	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENATOR	
448220	1129978	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENN	
449195	1130004	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCHER	
449251	1130180	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYA	
448941	1130339	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448951	1130341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEING	
449175	1130452	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-LOR	
449179	1130454	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-LOR	
449132	1131371	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA ESSENCE COLLECTION	
448850	1131675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448893	1132183	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDIANS OF THE GALAXY	
448219	1133483	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	
449250	1134659	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICA 94 VINOBAR & RESTAURANT	
448842	1138579	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIALINET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449134	1145242	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA KINGSTON	
449150	1147655	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA GARCES	
449249	1153467	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIPER	
444846	1198294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYDAYS	Al escrito de 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444608	1261022	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXUS MANAGEMENT PARTNERS	Al escrito de 17 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442688	1284668	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Power FabriQ	Al escrito de 12 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
441605	1313521	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETWARRIOR	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444991	1325003	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Peñaloza	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
442548	1367379	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442547	1367380	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442546	1367381	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442545	1367382	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442544	1367383	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442541	1367384	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442539	1367385	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442538	1367386	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442536	1367387	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO SOL	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442586	1367388	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO ANDINO	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442528	1367389	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO APU	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442540	1371029	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442587	1371030	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442537	1371031	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442560	1371032	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442535	1371033	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442534	1371034	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442533	1371035	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442532	1371036	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442531	1371037	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442527	1371040	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442526	1371041	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442542	1375105	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442588	1379287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442515	1379288	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442516	1380692	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN JUAN	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442519	1381026	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO SOL	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442518	1381027	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO ANDINO	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442517	1381028	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO APU	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442523	1386401	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO SOL	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442522	1386402	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO ANDINO	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442521	1386403	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO APU	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442520	1386404	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO APU	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442524	1390472	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442525	1390647	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
445017	1413237	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOMARKET	A los escritos de 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443431	1413964	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALO TOUCH	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444878	1417506	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTICA IRIS	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444875	1423280	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTICA IRIS	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417059	966921	RADA GIACAMAN GABRIEL	EPISTEMONIKOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		<p>A la presentación de 20 de junio de 2023: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, estesea a lo resuelto en lo principal; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.</p> <p>A la presentación de 08 de septiembre de 2023: A lo principal y otrosí: No ha lugar por no existir la resolución impugnada, referida con fecha 06 de septiembre de 2023.</p>
448875	1060973	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ABF	Resolución de rechazo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de propiedad industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo.</p> <p>2.- Que, el artículo 27 del reglamento de la referida ley dispone que el registro renovado tendrá vigencia desde la fecha de vencimiento de la marca objeto de la solicitud de renovación y que el Conservador podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos, no reivindicables que pudieren figurar en el registro cuya renovación se solicita.</p> <p>3.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis b de la ley de propiedad industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de derechos a beneficio fiscal, que deberá efectuarse conjuntamente al momento de presentar la solicitud de renovación, con una sobretasa del 20% por cada mes o fracción de mes contados a partir de la expiración del primer mes del plazo de seis meses posterior a la expiración del registro.</p> <p>4.- Que, en consecuencia, los derechos de propiedad industrial son por naturaleza limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y para su renovación se debe realizar un examen sobre el signo registrado que se desea renovar, para lo cual deberá estarse a la legislación vigente al momento del vencimiento de la marca y de presentación de la solicitud de renovación, así como también los tratados internacionales y la costumbre existente.</p> <p>5.- Que, de las normas transcritas y en general de la Ley N° 19.039 se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que el registro debe conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fue posible prever dado el carácter de los derechos que regula, y de él se desprende que la intención legal fue que los registros no se otorgaran por más de diez años; espíritu que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto una renovación como la solicitada con la posterioridad de autos, significaría, en la práctica, una nueva concesión por un plazo superior al fijado en la ley.</p> <p>6.- Que, del mismo modo, las marcas renovadas tienen vigencia desde el vencimiento de la marca objeto de la renovación y no desde la fecha en que se obtiene la correspondiente renovación; de manera tal que, aceptar una renovación cuyo efecto se producirá con diferencia, significaría que el análisis que el registrador debe realizar teniendo en consideración los elementos mencionados en los párrafos 4 y 5 se realice en un momento distinto de aquél para que el fue concebido, torciendo la esencia temporal de los derechos de propiedad industrial e incluso inhibiendo al registrador el ejercicio de sus facultades en la oportunidad para la que fue concebida.</p> <p>7.- Que, cuando el legislador concede un plazo de gracia o especial para solicitar la renovación después de vencido los 10 años de registro, precisamente busca evitar los efectos contrarios a la naturaleza misma del derecho marcarío, que es esencialmente temporal, y por ello es que no permite la solicitud de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				renovación con posterioridad a la caducidad de la marca, por el vencimiento de su plazo de protección. 8.- Que, conceder la renovación de una marca con la posterioridad de autos para su vencimiento, implicaría desconocer el carácter temporal del registro de una marca comercial, ampliando en los hechos la vigencia de una marca renovada, facultad que la ley no confiere al registrador.
408552	1106344	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERFORMANS SUITE	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 19 de abril de 2024: Estése a la resolución de inscripción de 5 de septiembre de 2023. Debe requerir la anotación en favor de Prescription Data AG mediante una solicitud separada. Al Otrosí. Por acompañados.
408555	1138462	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENDER	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 19 de abril de 2024: Estése a la resolución de inscripción de 5 de septiembre de 2023. Debe requerir la anotación en favor de Prescription Data AG mediante una solicitud separada. Al Otrosí. Por acompañados.
408558	1233838	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRICKS	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 19 de abril de 2024: Estése a la resolución de inscripción de 5 de septiembre de 2023. Debe requerir la anotación en favor de Prescription Data AG mediante una solicitud separada. Al Otrosí. Por acompañados.
442697	1324193	C&E INGENIERIA Y SERVICIOS SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIECH SKI	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569242	1569242: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - COMERCIAL ALIMENTOS SERRANO SPA	ALIMENTOS SERRANO NUTRICION ANIMAL	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/06/2024, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/06/2024.y téngase por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 15/02/2024 folio 22331. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/02/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°53580, 199702 y 193787. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Casa Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FERRARI junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 36. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FERRARI junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FERRARI junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36, 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1533385	1533385 - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TIFFANY CRUNCH N CREAM	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TIFFANY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544969	1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sella	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SELLA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 16 y 35 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SELLA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 16 y 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SELLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demandalos productos y servicios pedidos de la clase 3, 16 y 35, 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1561102	1561102 - Instituto Sanitas S.A. - Eurolab Ltda - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BLIX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, el hecho que con fecha 14/06/2024, se incluyó en estado diario resolución que resuelve escrito folio 58431 y que en su mérito recibe esta causa a prueba, la cual no se encuentra disponible en el expediente electrónico: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de agosto de 2023 y su inclusión en estado diario del mismo día. Al escrito de fecha 03/05/2024 folio 58431: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca BLOX en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GOURMETTERIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 236930.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507520	1507520 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WORLD MOO DUK KWAN CHILE	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1518995	1518995 - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - Tomas Ignacio Perez Raggi. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Émilie	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide, Cítase a las partes a oír sentencia.
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540616	1540616: INTEK CHILE SPA - Braulio Francisco Zamora Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIDERS CHILE.APP	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542173	1542173 - Xiaomi Inc - Carolina Isabel Huerta Alcayaga. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mi Gestión Digital	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1544294	1544294: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA FAN	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544550	1544550 - GRUPO SECURITY S.A. - WOMAN ADVISOR SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONFIANZA FINANCIERA	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Zero %	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Klandestina	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1548426	1548426 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NACIONAL EXTRA PREMIUM	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1548428	1548428 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NACIONAL CLASSIC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548435	1548435 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NACIONAL PLUS ECO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1548436	1548436 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NACIONAL SELECTO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1548719	1548719: FUNDACIÓN RONDA - Sanamente SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Espacio Ronda	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549834	1549834 - Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. - ROBERTO GUILLERMO ASENJO CARREÑO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAR BRAVA	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1374940	1374940: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - THE A2 MILK COMPANY LIMITED.	COLUN A2	Fallo de rechazo
1375006	1375006: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - THE A2 MILK COMPANY LIMITED.	COLUN A2	Fallo de rechazo
1385239	1385239: NICOLÁS ANDRÉS SALHUS MARDONES - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE	TVM TV MAULE	Fallo de rechazo
1386625	1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETTIER	V	Fallo de rechazo
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETTIER		Fallo de rechazo
1490134	1490134: Cisco Technology, Inc. - COMERCIALIZADORA WORLD TECH SpA	SMART	Fallo de rechazo
1490841	1490841 - INTEGRAMEDICA S.A. - TELEFONICA CHILE S.A	Integra TV	Fallo de rechazo
1491008	1491008: Espacios Desarrollos Inmobiliarios Limitada - SEBASTIÁN ANDRÉS TINOCO FIGUEROA	Espacio Virtual	Fallo de rechazo
1504920	1504920: Sociedad de inversiones Bambar SpA - ORANGE BRAND SERVICES LIMITED. - Pablo Andrés Troncoso Fernández	Orange Shop	Fallo de rechazo
1522902	1522902: COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A - Maritza Lucia Abusada González.. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	ARMONY	Fallo de rechazo
1524625	1524625 - 500 Sabores SpA. - Luis Alberto Herrera Poo.	SUSHI POO	Fallo de aceptación a registro
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya	CHANCE PELUDITO	Fallo de aceptación a registro
1524738	1524738 - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA.	AD AS TRA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524752	1524752: GUERLAIN - Luis Alberto Vieira Marticorena	Idiliq	Fallo de aceptación a registro
1524942	1524942 - Agrícola Panquehue Limitada. - Pilar Alejandra Díaz Fernández	Don Leo	Fallo de aceptación a registro
1525523	1525523: DENEb CONSULTORES EN DESARROLLO HUMANO LIMITADA - Angelina Jacqueline Aresti Durban	Deneb	Fallo de aceptación a registro
1526490	1526490: IMEX ESTADO LTDA - EDUCA BORRAS S.A. - Jorge Raul Mayero Diaz	DIDACTIKIDS	Fallo de aceptación a registro
1527446	1527446: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A.; TOPTEC S.A.; MANLIT S.A.- Ztock SPA	TOPTEC	Fallo de aceptación a registro
1528040	1528040: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - KIA CORPORATION - k2 autos spa	k2 AUTOS	Fallo de rechazo
1528668	1528668 - Ferretería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A. - David Jesús Erices Toro.	FERRESTORE	Fallo de rechazo
1528693	1528693 - BERLIN SOCIEDAD GASTRONOMICA SPA - La Berlin SpA - Alexander Robert Kotesky Soto.	BERLÍN	Fallo de rechazo
1531649	1531649: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Falabella.com SpA - Arturo Adolfo Piracés Brownell	KE AI	Fallo de rechazo
1533611	1533611 - MAV HEALTH CONSULTING CHILE SPA - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - ES TU TURNO SpA.	ESTUTURNO	Fallo de rechazo
1535817	1535817: KUPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada	Steeltec	Fallo de rechazo
1536014	1536014: Mar Verde S.A. - Comunicaciones y Eventos Más Verde Limitada - Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón	maskeverde	Fallo de aceptación a registro
1536319	1536319: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PUCÓN SpA - Clínica San Francisco S.A.- Ignacio Nicolas Ferrada Gutiérrez	SF CLÍNICA SAN FRANCISCO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537096	1537096: SOCIEDAD DE MANTENCIÓN E INSTALACIONES TÉCNICAS S.A. O SOMETEC S.A - JUAN CARLOS CHAMORRO GONZALEZ - José Artemio Fernández Peirano	SOMATEC	Fallo de rechazo
1543785	1543785 - Sabores Sin Culpa SpA. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Leonardo Esteban Contreras Luengo.	Sin Culpa	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466217	1466217: ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - RIVALDALVO RODRIGUES NETO	Globo Animal	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1482810	1482810: AGENCIA LOS QUILTROS SpA. - CAROLINA MELINA BEAS CARQUIN	QILTRO	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1488997	1488997: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - SANDRA ISABEL CERDA GONZALEZ	CTM CREA TU MODA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 22/05/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 22/05/2024 y se tiene por no evacuado el traslado de la demanda.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA	ADHARA	Al escrito de fecha 15/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y estese al mérito de lo resulto con fecha 10/04/2023, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA	ADHARA	Al escrito de fecha 07/06/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited	THE SPIRIT OF LONDON	Al escrito de fecha 03/06/2024: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited	THE SPIRIT OF LONDON	A la presentación de fecha 14/05/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520464	1520464: SAN NICOLAS WINES S.A. - JOSE SERGIO MACHUCA CARRASCO. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Distribuidora y Comercial San Nicolás	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1524015	1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LECHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1205: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: meet.google.com/sim-jwwp-ynv , el día 09 de agosto de 2024 a las 12hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1538179	1538179: COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A.- Gonzalo Gamalier Molina Burgos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LOS CORRALES CARNES PREMIUM	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1538308	1538308: SUR TRADING SpA.- Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	smiley	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM SERVICIOS LTDA	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM SERVICIOS LTDA	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM INGENIERIA LTDA	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM INGENIERIA LTDA	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 1219: A lo principal. Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	REVITTA CHEF PROTEIN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1201: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/yxr-uzjp-gma , el día 02 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543827	1543827: BIG BRANDS SPA - Samuel Israel Concha Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUBBA ACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 1218: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1543827	1543827: BIG BRANDS SPA - Samuel Israel Concha Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUBBA ACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 17/05/024 folio 64906: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados mediante escrito de fecha 17/05/2024 folio 64908 Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543868	1543868 - WATT'S S.A. - JBS S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CHEF FRIBOI	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1202: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/uck-knnv-iot , el día 02 de agosto de 2024 a las 12hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zero %	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zero %	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548355	1548355: SPORLOISIRS S.A.- María Soledad Fernández Lorca Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Klandestina	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1548426	1548426 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL EXTRA PREMIUM	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1548426	1548426 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL EXTRA PREMIUM	Al escrito de fecha 04/06/2024: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase presente ratificación que indica, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide
1548428	1548428 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL CLASSIC	Al escrito de fecha 04/06/2024: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase presente ratificación que indica, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide.
1548428	1548428 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NACIONAL CLASSIC	Al escrito de fecha 11/06/2024: No ha lugar por no ser parte
1548428	1548428 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL CLASSIC	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548435	1548435 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL PLUS ECO	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1548435	1548435 - ARTEL S.A.I.C. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NACIONAL PLUS ECO	Al escrito de fecha 11/06/2024: No ha lugar por no ser parte.
1548435	1548435 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL PLUS ECO	Al escrito de fecha 04/06/2024: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase presente ratificación que indica, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide
1548436	1548436 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL SELECTO	Al escrito de fecha 04/06/2024: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase presente ratificación que indica, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide
1548436	1548436 - ARTEL S.A.I.C. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NACIONAL SELECTO	Al escrito de fecha 11/06/2024: No ha lugar por no ser parte.
1548436	1548436 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NACIONAL SELECTO	Al escrito de fecha 11/06/2024: Como se pide.
1548556	1548556 - GRUPO SECURITY S.A. - Ignacio Moisés Illanes Cabezas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVEL SAFE	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548556	1548556 - GRUPO SECURITY S.A. - Ignacio Moisés Illanes Cabezas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVEL SAFE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1548719	1548719: FUNDACIÓN RONDA - Sanamente SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Espacio Ronda	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1549834	1549834 - Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. - ROBERTO GUILLERMO ASENJO CARREÑO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAR BRAVA	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1553311	1553311: WATT'S S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DELÍCIA TOQUE DO CHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1204: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ajw-wjvn-xzb , el día 07 de agosto de 2024 a las 12hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1556099	1556099 - PETERS HERMANOS COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SA - Patricio Javier Contreras Eliz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Peters	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556099	1556099 - PETERS HERMANOS COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SA - Patricio Javier Contreras Eliz. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Peters	Al escrito de fecha 15/05/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1556551	1556551 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - METACOACH CONSULTING SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	meta consulting	Al escrito de fecha 22/05/2024: Téngase presente.
1556551	1556551 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - METACOACH CONSULTING SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	meta consulting	Al escrito de fecha 12/06/2024: Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos.
1557416	1557416: INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SPA. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Erick Reynaldo Ávila Cortés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORTALCEMENTERIO	Al escrito de fecha 20/05/2024: Téngase presente.
1559330	1559330 - Juan José Echavarrí González - Patricia Verónica Ariztía Tapia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	StockPro Tu Partner Inmobiliario	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232879. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564654	1564654: CINEMAGICA PRODUCCIONES S.A. - MARCELA BEATRIZ MORALES ROJAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROOTS	Al escrito de fecha 27/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado.
1564684	1564684: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - Andres Ivan Rojo Sariego Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Natural Up	Al escrito de fecha 15/05/2024 A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese al mérito de lo resultado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565859	1565859: MERCADO AMERICANO LTDA. - SANTA ELISA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alma Vintage	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados el documentos, con citación.
1566907	1566907: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - Nicolas Ignacio Orpinas Casanueva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Fractus	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247462.
1566976	1566976: Global Eleven SpA - COMERCIALIZADORA LIR SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Globofiesta celebra en un click	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024 folio 65266: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204845. Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024 folio 65389: Téngase presente la rectificación.
1568642	1568642: Par Distribuciones Limitada - By Barcelona SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	P4R	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200508. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570188	1570188: Marcelo Alejandro Jara Chacur - Gerald Sebastián Aravena Garnica Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Portalcamping A Acampa.cl	Previo a proveer escrito presentado con fecha 15/03/2024, constituya patrocinio y poder en forma, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Farmacias El Químico	Al escrito de fecha 17/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/06/2024 y se tiene por válidamente presentado los documentos ofrecidos con citación en escrito de oposición de fecha 22/02/2024, para todo efecto legal.
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024 folio 64837: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/04/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024 folio 64574: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/04/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK enmove	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024 folio 64890: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:64891, 64893, 64894 : Téngase por acompañado con citación". Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK enmove	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1333620	1336979	61-2023 ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES y la ORGANIZATION OF FETA CHEESE - LACTALIS HERITAGE DAIRY INC Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHENOS FETA	<p>A escrito de fecha 10 de junio de 2024:</p> <p>Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado con citación el documento que consta en el expediente de la solicitud número 1388037, Marca FETA CCFN, consistente en la respuesta remitida por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, al Oficio N° 231 de este Instituto de fecha 17 de mayo del año 2023, recibida con fecha 10 de noviembre del año 2023, en la cual, se informa acerca de los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El estado actual de tramitación de la modernización del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, y pasos pendientes para que se haga ejecutable en Chile, en caso de haberlos. 2. Si la denominación de Origen "FETA" se encuentra incluida dentro de las Denominaciones de Origen de dicho Acuerdo de Asociación y, en la afirmativa, para que señale quién es el titular de dicha Denominación de Origen, así como los productos protegidos por ésta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada